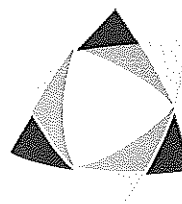


Nº 11387



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 085-2011

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

SESIÓN ORDINARIA OCHENTA Y CINCO

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del dieciocho de noviembre del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas Miley Rojas.

Participan los señores Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Cinhya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados.

ARTICULO 1

I. Aprobación del orden del día.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

Orden del día

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- a. Sesión ordinaria 068-2011
- b. Sesión Extraordinaria 069-2011
- c. Sesión Ordinaria 070-2011
- d. Sesión Ordinaria 071-2011
- e. Sesión Ordinaria 072-2011
- f. Sesión Extraordinaria 073-2011
- g. Sesión Ordinaria 074-2011
- h. Sesión Extraordinaria 075-2011

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011



ACTA SUTEL
068-2011.docx



ACTA SUTEL
069-2011.docx



ACTA SUTEL
070-2011.docx



ACTA SUTEL
071-2011.docx



ACTA SUTEL
072-2011.docx



ACTA SUTEL
073-2011.docx



ACTA SUTEL
074-2011.docx



ACTA SUTEL
075-2011.docx

3. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

1. Solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL OT-074-2011 de Servicios de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S.A.
*Cintha Arias Leitón.




RCS-____-2011
Confidencialidad TELAT

2. Apertura de procedimiento administrativo instaurado por Telecable Económico TVE, S.A., en contra de la empresa Amnet Cable Costa Rica por supuestas prácticas monopolísticas relativas.
*Ana Marcela Palma.
3. Recomendación de la Comisión de Confidencialidad sobre datos de tráfico y usuarios que debe suministrar el ICE como parte de lo solicitado en la resolución de la Banda Horaria.
*Deryhan Muñoz Barquero.



3240-SUTEL-2011
(Recomendación Confidencialidad)

4. Solicitud de título habilitante por parte de la empresa UFINET COSTA RICA, S.A.
*Daniel Quirós Zúñiga.



Acuerdo cambio
nombre Gas Natural



Certificado GAS
NATURAL FENOSA 2

5. Autorizaciones de café internet:
 - Soluciones Integrales en Computación ZN S.A.
 - Jairon Espinoza Arroyo
 - Walter Granados Cordero*Rodolfo Rodríguez Salazar.



3236-Sutel-DGM-2011 Informe Café Inter1



3237-Sutel-DGM-2011 Informe Café Inter1



3144-Sutel-DGM-2011 Informe Café Inter1

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

6. Solicitud tarifaria del Sistema de Emergencia 9-1-1
*Rodolfo Rodríguez Salazar.



3207-Sutel-DGM-201
1 Propuesta Tarifas 9

4. **ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

7. Solicitud de permiso para enlace satelital temporal a la empresa ATM Broadcast para transmitir el partido CR-España.
*Esteban González Guillén.



3235-SUTEL-2011_A
TM Broadcast_Permis

8. Oficio 3218-SUTEL-DG-2011 referente a las mediciones en conjunto sobre interferencia: Caso Radio Nacional de España.
*Alonso De la O Vargas y Osvaldo Madrigal Méndez.
9. Reclasificación de Gestor Técnico a Profesional.



NI-4397 ARESEP,
acuerdo 09-067-2011

5. **ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

10. Invitación personal: II Foro Latinoamericana de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles.
*Maryleana Méndez Jiménez.
11. Invitación al Ministerial Programme 2012 a impartirse del 27 al 29 de febrero 2012 en Barcelona, España.
*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.
www.ministerialprogramme.com
12. Conocimiento del informe sobre el recurso de reposición de JASEC contra la RCS-235-2011: acto final del procedimiento de intervención para el acceso al recurso de postes. Expediente OT-113-2010 Amnet y Jasec.
*Jorge Brealey Zamora.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

13. Conocimiento del criterio extendido por el Lic. Carlos Eduardo Quesada, referente al pago de jornada ampliada a los puestos de jefatura.
*Mercedes Valle Pacheco.

14. Borrador de respuesta preparado por Rose Mary Serrano Gómez, sobre instrumentos de armonización normativa Centroamericana en Telecomunicaciones formulados en COMTELCA y el mecanismo de la Declaratoria de Tuxtla.
*Rose Mary Serrano Gómez.



BORRADOR Criterio
Técnico Proyecto Nor

15. Conferencia oportunidades de negocios para la Banca Móvil en Centroamérica a efectuarse el 09 de diciembre de 2011 en el Hotel Marriot.
*Rose Mary Serrano Gómez.



Formulario de
Registro_Conferencia



Brochure_Andina_Ba
nca Movil.pdf

6. ASUNTOS VARIOS.

ACUERDO 001-085-2011

Aprobar el orden del día para la presente sesión, de conformidad con el detalle anterior y se deja constancia de las modificaciones realizadas, para conocer el siguiente asunto:

- Invitación de la UIT, se conoce posterior al punto 2
- Atención del oficio DCA-2904 del 7 de noviembre de 2011 emitido por la Contraloría General de la República por medio del cual solicita información adicional dentro del trámite de refrendo
- , se conoce posterior al punto 7
- Asunto de Radio Cielos Abiertos, se conoce posterior al punto 13

ARTICULO 2

II. *Lectura y aprobación de actas.*

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento y aprobación de los señores miembros del Consejo las actas de las sesiones que se detallan a continuación:

- Acta sesión ordinaria 068-2011

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Acta sesión extraordinaria 069-2011
- Acta sesión ordinaria 070-2011
- Acta sesión ordinaria 071-2011
- Acta sesión ordinaria 072-2011
- Acta sesión extraordinaria 073-2011
- Acta sesión ordinaria 074-2011
- Acta sesión extraordinaria 075-2011

Luego de revisadas las actas indicadas, se aprueban las mismas, dejando constancia de las siguientes inasistencias, para efectos de la correspondiente aprobación:

- Acta sesión ordinaria 068-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esta sesión.
- Acta sesión extraordinaria 069-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.
- Acta sesión ordinaria 070-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.
- Acta sesión ordinaria 071-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.
- Acta sesión ordinaria 072-2011, fue aprobada por los señores miembros del Consejo, quienes estuvieron presentes en esa sesión.
- Acta sesión extraordinaria 073-2011, no fue aprobada por los señores Carlos Raúl Gutiérrez y George Miley Rojas, quienes se encontraban fuera del país el día de celebración de esa sesión, en atención de funciones propias de su cargo.
- Acta sesión ordinaria 074-2011, no fue aprobada por los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas, quienes se encontraban fuera del país el día de celebración de esa sesión, en atención de funciones propias de su cargo.
- Acta sesión extraordinaria 075-2011, no fue aprobada por la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor George Miley Rojas, quienes se encontraban fuera del país el día de celebración de esa sesión, en atención de funciones propias de su cargo.

Se deja constancia de que el señor George Miley Rojas solicita la revisión del acta en la parte correspondiente al artículo 3, referente al tema de la OIR.

Se traslada este tema a conocimiento de las funcionarias Mercedes Valle Pacheco y Cinthya Arias Leitón, para la atención que corresponde.

Luego de la revisión correspondiente, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-085-2011

Aprobar las actas que se detallan a continuación:

- Acta sesión ordinaria 068-2011

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Acta sesión extraordinaria 069-2011
- Acta sesión ordinaria 070-2011
- Acta sesión ordinaria 071-2011
- Acta sesión ordinaria 072-2011
- Acta sesión extraordinaria 073-2011
- Acta sesión ordinaria 074-2011
- Acta sesión extraordinaria 075-2011

ARTICULO 3

III. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. *Invitación personal: II Foro Latinoamericano de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles.*

El señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación que recibió para participar en el II Foro Latinoamericano de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles, el cual se llevará a cabo del 5 al 7 de diciembre del 2011 en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

El señor Gutiérrez se refiere a los pormenores de este asunto y comenta sobre la importancia de los temas que se tratarán en esta actividad.

El Consejo acuerdo que el señor Gutiérrez participe en la indicada actividad en su calidad de Vicepresidente de Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se tiene por suficientemente analizado este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-085-2011

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que en su condición de Vicepresidente de este Cuerpo Colegiado, participe en el *II Foro Latinoamericano de Políticas Públicas de Internet, Comercio Electrónico y Tecnologías Móviles: Impacto Económico, Social y Cultural en el Desarrollo de América*, el cual se llevará a cabo del 5 al 7 de diciembre del 2011 en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos del señor Gutiérrez Gutiérrez se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "*Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*", emitido por la Contraloría General de la República. Queda claro que la

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

organización del evento cubrirá los gastos de tiquetes aéreos ida y vuelta, así como dos noches de hospedaje en el Four Season Hotel, 1435 Brickell Avenue Miami, USA.

3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Gutiérrez Gutiérrez.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

2. *Invitación al Ministerial Programme 2012 a impartirse del 28 de febrero al 02 de marzo del 2012, en Barcelona, España.*

La señora Presidenta hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación recibida para participar en el Ministerial Programme 2012, que se celebrará del 28 de febrero al 02 de marzo del 2012, en Barcelona, España.

Expone los aspectos más importantes de dicha invitación y se produce un intercambio de impresiones sobre la importancia de participar en el evento.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

ACUERDO 004-085-2011

1. Autorizar a los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y George Miley Rojas, Miembros del Consejo, para que participen en el Programa Ministerial – Mobile World Congress 2012, a celebrarse del 28 de febrero al 2 de marzo del 2012, en Barcelona, España.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del “Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra los gastos derivados de la compra de tiquetes aéreos para el viaje que estará realizando a la ciudad de Barcelona, España, los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia de los señores Gutiérrez Gutiérrez y Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el “Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente”, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: “Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados”.

ACUERDO FIRME.

COMUNÍQUESE.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

3. Invitación de la UIT, entrenamientos en Managua, Nicaragua, 5, 6 y 7 de diciembre del 2011.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la invitación que se recibió de la UIT para que representantes de Sutel participen en la actividad Portabilidad Numérica, Roaming y Modelización de Empresas Eficientes, que se celebrará en Managua, Nicaragua, del 5 al 7 de diciembre del 2011.

La propuesta de la UIT es financiar la participación de uno de los representantes de Sutel experto en la materia, quien realice una exposición de estos tres temas y que participe en una ponencia conjunta que debe ser resultado de la actividad.}

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-085-2011

1. Autorizar a los señores George Miley Rojas, Miembro del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Deryhan Muñoz Barquero y Raquel Cordero Araica, economistas de la Dirección General de Mercados para que, del 5 al 7 de diciembre del 2011, participen en el *Taller Sub-Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Portabilidad Numérica, Roaming y Modelización de Empresa Eficiente*, a celebrarse en Managua, Nicaragua.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Miley Rojas se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República. Asimismo, en el caso de los señores Fallas Fallas, Muñoz Barquero y Cordero Araica, los gastos aproximados individuales serán: US\$550,00 de tiquetes aéreos, US\$780,00 de viáticos, más los gastos adicionales por concepto de taxi e impuestos de salida.
3. Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Miley Rojas, Fallas Fallas, Muñoz Barquero y Cordero Araica.
4. Autorizar el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roamig (en el caso del señor George Miley Rojas) y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

6. Autorizar a la Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Miley Rojas, Fallas Fallas, Muñoz Barquero y Cordero Araica, los gastos derivados de la compra de pasajes para el viaje que estarán realizando a la ciudad de Managua, Nicaragua.
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Miley Rojas y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "*Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente*", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "*Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados*".

ACUERDO FIRME.

4. ***Conocimiento del informe sobre el recurso de reposición de JASEC contra la resolución RCS-235-2011, Acto final del procedimiento de intervención para el acceso al recurso de postes. Expediente OT-113-2010, Amnet y Jasec.***

La señora Presidenta del Consejo hace del conocimiento de los señores miembros el informe sobre el recurso de reposición de JASEC contra la resolución RCS-2352011, Acto final del procedimiento de intervención para el acceso al recurso de postes, según expediente OT-113-2010.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se explica los principales antecedentes del recurso de Jasec. Indica que se emitió una orden de acceso en la que se aclaraban varios puntos del contrato que negociaron, por ejemplo, errores materiales y se subsanaron.

Se refiere también a los aspectos referentes a la caída de postes, por ejemplo, la seguridad de los transeúntes y los tiempos de atención.

Se estableció que Jasec notificará a Amnet de estos eventos para que atienda en un plazo razonable estas situaciones, sin pasar nunca de 48 horas. Para los casos urgentes, el plazo que se estableció es de 2 o 3 horas, el cual no se considera razonable. Además, se refirió al uso de postería por parte de otras empresas distintas.

Hizo mención además al tema de la garantía de cumplimiento. Hace ver que una preocupación adicional es el precio del costo de instalación del poste y brinda una amplia explicación sobre este aspecto.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Brealey Zamora y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-085-2011

RCS-255-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 09:00 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-113-2010**

“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-235-2011 DE LAS 10:00 HORAS DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011”

En relación con el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, el día 31 de octubre de 2011, en contra de la resolución del Consejo, número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre de 2011, adoptada por acuerdo N° 011-081-2011, de las sesión ordinaria 081-2011, mediante la cual el Consejo dictó el acto final del procedimiento administrativo de intervención para el acceso a recursos de postes asociados a redes de telecomunicaciones; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones adopta la siguiente resolución

RESULTANDO

- I. Que mediante acuerdo 010-051-2011, de la sesión ordinaria N° 051-2011, celebrada el 6 de junio de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) adoptó la resolución RCS-143-2011, por medio de la cual dio inicio un procedimiento administrativo con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso y uso compartido del recurso de postera entre AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. (anteriormente denominada DODONA, S.R.L), con cédula de persona jurídica número 3-101-577518 (en adelante, AMNET), y la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO (en adelante, JASEC), cédula jurídica número 3-007-045087-09, con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008.
- II. Que mediante acuerdo 011-081-2011, de la sesión ordinaria N° 081-2011, celebrada el 26 de octubre de 2011, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-235-2011, de las 10:00 horas de esa misma fecha, por medio de la cual dictó el acto final de Orden de Acceso y Uso Compartido, para lo cual en la parte dispositiva resolvió:

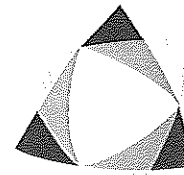
“PRIMERO: DICTAR la orden de acceso entre las redes de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. y la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO, en los siguientes términos:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

1. ORDENAR a AMNET y JASEC suscribir dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo contrato para formalizar la relación preexistente sobre el arrendamiento de espacios en los postes de JASEC. El contrato será aquel que las Partes negociaron en cuanto a las cláusulas sobre las cuales alcanzaron acuerdos y, sobre las cuales no hubo acuerdo, deberán acoger lo siguiente:

Cláusulas controvertidas	Redacción, condición o consideración ordenada por la SUTEL
Cláusula 2.3.	JASEC velará porque terceros usuarios de su postería cumplan con el espacio asignado sin que se invada espacios que podrían ser usados por operadores interesados. En caso de que un tercero usuario incumpla con esta obligación, JASEC se compromete a que en un plazo razonable y hasta un máximo de dos meses, gestionará ante el tercero usuario infractor cumplir con su obligación y agrupar sus redes en el espacio arrendado, liberando así el o los espacios ocupados en el poste, permitiendo que sea aplicable el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de JASEC para el acceso de esos postes por parte de la USUARIA u otros operadores.
Cláusula 2.5	La USUARIA instalará y mantendrá sus cables y accesorios de tal forma que la distancia desde el punto más bajo de la catenaria a nivel de calzada, terreno, acera u otro, el que sea más alto, sea como mínimo, seis metros y/o lo establecido en la normativa correspondiente. Además, la USUARIA debe presentar a JASEC el diseño de la red que pretende instalar mediante planos elaborados por un profesional de la materia e incorporado al Colegio respectivo, debiendo contemplarse las normas aplicadas en forma expresa.
Cláusula 2.7	Tratándose de ampliaciones de red de la USUARIA, ésta deberá tramitar nuevas solicitudes de acceso a postes, debiendo solicitar formalmente por escrito al administrador del contrato y presentar el diseño en forma impresa y digital, conforme a las indicaciones técnicas correspondientes e indicar la fecha probable de realización de tales labores. No se podrán iniciar labores sin la debida autorización y formalización respectiva, la cual podrá ser requerida por cualquier funcionario competente de JASEC. La autorización respectiva deberá ser concedida o en su caso denegada justificadamente en un plazo máximo de cinco días hábiles después de presentada la solicitud. La falta de manifestación de parte de JASEC no implicará el reconocimiento de ningún derecho a la USUARIA ni ésta podrá hacer uso del espacio solicitado ni desplegar ningún cable. Siendo este el caso la USUARIA podrá solicitar la intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
Cláusula 3.2	Sin embargo, en caso que se produjeran tales hechos, la USUARIA exonera a JASEC de toda responsabilidad, asumiendo ella los daños y perjuicios que se causaren; salvo que estos se originen en la mala calidad y/o estado de postes propiedad de JASEC. Debiendo la USUARIA advertir del estado o calidad de los postes de JASEC, y en caso de insistir en la instalación y de producirse un daño, será responsable.



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

<p>Cláusula 3.3.</p>	<p>La USUARIA por su propia cuenta removerá, relocalizará, repondrá, reparará o renovará su equipo colocado sobre cualquier poste o lo transferirá a otros postes, además de cualquier otro trabajo necesario para dicho cometido a solicitud de JASEC. Dada la naturaleza y complejidad de los trabajo a realizar para cumplir con esta obligación, las Partes acordarán los plazos razonables para realizar los trabajos correspondientes a partir de la comunicación de JASEC dando aviso y solicitando los trabajo, indicando dicho plazo razonable que propone. En caso de no existir respuesta por la USUARIA dentro de las seis (6) horas siguientes al recibdo de tal comunicación, se entenderá que el plazo propuesto por JASEC es aceptado. En ningún caso el plazo podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la comunicación o aviso respectivo. No obstante lo anterior, en casos de extrema urgencia y ante el evidente peligro de los transeúntes o una obstaculización en la vía pública, o cualquier situación similar que requiera una acción inmediata, la USUARIA deberá realizar los trabajos dentro de las seis (6) horas siguientes de recibida la comunicación o el aviso correspondiente de parte de JASEC.</p>
<p>Cláusula 6.1</p>	<p>Estése a lo propuesto por JASEC y la justificación brindada en los Considerandos.</p>
<p>Cláusula 8.1</p>	<p>Estése a lo indicado en cuanto el precio en los puntos siguientes.</p>
<p>Cláusula 9.1</p>	<p>Estése a lo propuesto por JASEC y la justificación brindada en los Considerandos.</p>
<p>Cláusula 9.2</p>	<p>Las Partes acuerdan una Garantía de cumplimiento de la ejecución del contrato para garantizar la ágil y efectiva ejecución del cobro por daños y perjuicios ocasionados por la USUARIA derivados del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este cotrnato, incluido el monto por concepto de la cláusula penal en el supuesto de verificarse la condición resolutoria al no iniciar la USUARIA la instalación en el plazo acordado, así como la falta a la desinstalación de la red y equipos que por cualquier causa de terminación del contrato la USUARIA deba retirarse de los postes de JASEC.</p>
<p>Cláusula 9.3</p>	<p>La Garantía de cumplimiento responderá por el monto de la cláusula penal en caso de la resolución anticipada por el incumplimiento del plazo para inicar la instalación para lo cual las Partes fijan la suma correspondiente a dos (2) meses de de la facturación mensual del precio del contrato. La Garantía de cumplimiento también responderá por los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por la falta de pago del precio mensual y/o saldo adeudado de contrato. Adicionalmente, la Garantía de cumplimiento responderá en general por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la USUARIA, y especialmente, la obligación de desinstalación de su red y equipos de los postes propiedad de JASEC. Una vez resuelto el contrato por cualquier causa, incluida la condición resolutoria por no iniciar en tiempo la instalación de la red por parte de la USUARIA, JASEC podrá ofrecer y dar el acceso a terceros operadores el espacio en los postes objeto de este contrato. Salvo el caso de la cláusula penal donde se fija un monto de dos meses de facturación, los demás casos JASEC deberá realizar una liquidación del monto correspondiente a rebajar de la</p>

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

	<p><i>Garantía de cumplimiento. En caso de que el monto de la Garantía de cumplimiento no cubra los daños y perjuicios ocasionados a JASEC por el incumplimiento contractual de la USUARIA, JASEC podrá reclamar y demandar lo correspondiente.</i></p>
Cláusula 9.4	<p><i>El monto de la Garantía de cumplimiento a favor de JASEC será la suma equivalente al 10% del monto total del contrato, y estará vigente hasta por dos meses adicionales al vencimiento del plazo del contrato, la cual se hará efectiva sin trámite alguno como indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de la USUARIA.</i></p> <p><i>La Garantía debe ser emitida a entera satisfacción de la JASEC y sus condiciones, garantía y demás requisitos deben ser aprobados previamente por ésta y deberá ser entregada a JASEC previamente al inicio de los trabajos de instalación. La Dicha aprobación no puede constituirse en una práctica dilatoria ni negativa de acceso injustificada, lo que podría ocasionar un proceso sancionador por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dado que cada contrato es específico para una determinada cantidad de postes, la Garantía no requiere de ajustes en cuanto su monto. El monto de la garantía deberá actualizarse en caso de ejecuciones parciales, de modo tal que la USUARIA se compromete a mantener durante el plazo de vigencia del contrato más dos meses adicionales, el monto total de la Garantía de cumplimiento.</i></p> <p><i>La Garantía debérase emitir, ya sea en efectivo, previo depósito en las cajas ubicadas en las Oficinas Centrales de JASEC, mediante transferencia electrónica de fondos a una cuenta bancaria de JASEC, o mediante documento bancario o título valor emitido por un Banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros.</i></p>
Cláusula 24.1	<p><i>Estése a lo propuesto por JASEC y lo indicado en los Considerandos. Es natural y lógico que si JASEC tiene que realizar los trabajos que son obligación de la USUARIA, éstos sean por cuenta y riesgo de la USUARIA, es decir, es ésta quien debe sufragarlos.</i></p>
Cláusula 24.2	<p><i>Estése a lo indicado en los Considerando. La Garantía de cumplimiento es una sola y garantiza los incumplimientos de la USUARIA, incluidos los supuestos que tanto le interesan a JASEC garantizar su eventual indemnización, a decir: el inicio de la instalación, el pago del precio, y la desinstalación de la red y equipos.</i></p>
Cláusula 24.3	<p><i>La USUARIA debe realizar los trabajos de remoción de los cables y el equipo accesorio a los que la JASEC le haya ordenado hacer, dentro de un plazo de dos (2) meses máximo, contados a partir de la fecha en que la USUARIA reciba la comunicación escrita de JASEC conteniendo el requerimiento correspondiente. En caso de que la USUARIA incumpla con dicho plazo, JASEC procederá a realizar los trabajos necesarios sin responsabilidad alguna quedando facultada para ejecutar la Garantía de cumplimiento para cubrir los costos del respectivo desmantelamiento.</i></p>
Cláusula 25.1	<p><i>No procede una Garantía de cumplimiento por la falta de</i></p>

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

	<i>desinstalación separada de la ya indicada Garantía de cumplimiento. La redacción de este artículo se incluye en lo que corresponde en la cláusulas 9.2. a 9.4.</i>
<i>Cláusula 25.2</i>	<i>Lo mismo que en el punto anterior, la redacción de este artículo se incluye en lo que corresponde en la cláusulas 9.2. a 9.4.</i>
<i>Cláusula 6.1</i>	<i>Lo mismo que en los punto anteriores, la redacción de este artículo se incluye en lo que corresponde en la cláusulas 9.2. a 9.4.</i>
<i>Cláusula 27.1</i>	<i>En cuanto el tratamiento de la información suministrada por las Partes para negociar el acceso al recurso de postera y la ejecución del presente contrato, se estará a los dispuesto por el Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones, y las condiciones reglamentadas por la JASEC, según remisión contractual. Las Partes podrán solicitarse recíprocamente la información necesaria para la adecuada determinación de sus necesidades de acceso y para el fiel cumplimiento de este contrato. Si alguna de las Partes considera conveniente a sus intereses, declarará la información suministrada o intercambiada como confidencial y será tratada por las partes en ese carácter confidencial. JASEC atenderá las solicitudes de la USUARIA de buena fe y suministrará la información solicitada; y en caso de considerarla inadecuada e impertinente, podrá objetar la solicitud correspondiente ante la SUTEL, debiendo procurar con la USUARIA un acuerdo respecto de la información solicitada.</i>

II. En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes de JASEC, se establece la siguiente:

$$P = CAPEX_{Poste \times PS} + OPEX_{Poste \times PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$CAPEX = \frac{(CD_c + CI_c) * FU}{FD}$$

Donde

CD_c: Costo directo de capital

CI_c: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable en un (21% es lo que utiliza en ICE)

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i: Tasa de rentabilidad esperada

n: Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$OPEX = \{[(CD_o + CI_o) * FU]\} * (1 + i)$$

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- III. *Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, se establece así:*

JASEC: Tarifa Anual de Acceso a la Infraestructura para postes de concreto	
Año	Tarifa
2009	6.335,49
2010	7.721,68
2011	10.445,55

JASEC: Tarifa Anual de Acceso a la Infraestructura para postes de madera	
Año	Tarifa
2009	9.032,54
2010	8.434,66
2011	8.825,31

SEGUNDO: ORDENAR el acceso a los postes de la ruta del Sector de Llano Grande, comprendidas y según el estudio de viabilidad técnica del oficio GIT-AP-42-2011. En consecuencia, se ordena a las Partes suscribir el contrato respectivo conforme con las consideraciones del Resuelve anterior.

TERCERO: CONFIRMAR el rechazo de la solicitud de acceso a postes de la ruta en la zona de Coris de Cartago, formulado mediante el oficio GIT-AP-41-2011 de JASEC. En consecuencia, sobre los postes de esta solicitud no se emite orden de acceso.

CUARTO: DEJAR sin efecto, la medida cautelar adoptada mediante la resolución RCS-143-2011, salvo lo dispuesto en cuanto a la liquidación de la diferencia de lo pagado y recibido respecto de los precios definitivos establecidos en la presente resolución.

QUINTO: ESTABLECER que la orden de acceso y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto AMNET y JASEC notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso de conformidad con la LGT y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR que las condiciones de la orden de acceso podrán ser revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.

SÉTIMO: ORDENAR a AMNET que debe implementar las mejores prácticas de instalación, operación y mantenimiento de su red, la cual se soporta sobre el recurso de postería de JASEC o de cualquier otro titular; y en concreto a cumplir con lo solicitado por JASEC en el oficio GIT-AP-32-2011, que es un análisis de la red de AMNET instalada en la postería de JASEC. AMNET y cualquier operador de redes debe hacer un adecuado uso del recurso de postería y no abusar de su derecho de acceso y arrendamiento, en

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

consecuencia debe respetar y cumplir los términos y condiciones establecidos por JASEC en cuanto a la instalación, operación y mantenimiento, y cualquier otros que tienda a asegurar la integridad de las redes de energía y telecomunicaciones, así como la seguridad de las personas y la propiedad de terceros. Cualquier incumplimiento facultará a JASEC a presentar la queja ante esta Superintendencia quien podrá determinar la apertura de un procedimiento sancionador.

OCTAVO: *APERCIBIR a AMNET y a JASEC que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.*

NOVENO: *APERCIBIR a AMNET y a JASEC que cualquier incumplimiento de la Orden de acceso e interconexión dictada en esta resolución será considerada como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda." (Hasta aquí la transcripción)*

- III. Que dicho Acuerdo y Resolución RCS-235-2011 fueron emitidos el día 26 de octubre del 2011 y debidamente notificado a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), el 31 de octubre del año en curso.
- IV. Que el día 1º de octubre del 2011, JASEC interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución RCS-235-2011 del 36 de octubre de 2011.
- V. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- VI. Que en cumplimiento de la disposición indicada, mediante oficio 3234-SUTEL-DGM-2011 del día 15 de noviembre del 2011, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:**PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO.**

El recurso presentado es el ordinario de revocatoria o reposición, al que se le aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT) y el inciso c) del artículo 65 del Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante, RAI)..

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

SEGUNDO: LEGITIMACIÓN.

La empresa **JASEC** se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que es Parte en el respectivo procedimiento administrativo, sobre ella el acto final y es además, destinataria de los efectos de la orden de acceso dictada mediante la resolución recurrida.

TERCERO: REPRESENTACIÓN.

El escrito de la interposición del recurso fue firmado por Roberto Brenes Brenes, con cédula de identidad número 3-0194-0942, en su calidad de Gerente General a.i., indicando dicho escrito que el señor Brenes Brenes posee la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **JASEC** con base en una certificación del Secretario de la Junta Directiva de **JASEC**, la cual a su vez se basa en el mandato otorgado mediante acuerdo de dicho órgano colegiado en la sesión extraordinaria 4.606, misma que se adjunta al escrito de interposición del recurso.

Sobre este particular cabe advertir que tratándose de un mandato de representación con facultades de apoderado generalísimo, de conformidad con el artículo 1251 del Código Civil, el poder generalísimo no produce efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Público Nacional.

Consecuentemente, no habiéndose acreditado en la forma debida dicha inscripción, el recurso presentado podría rechazarse dada la falta de representación. No obstante, se considera que tratándose de la solución de conflictos entre operadores, esta Superintendencia debe considerar tratar de resolverlos con el mayor grado de certeza y seguridad para los administrados, y si ello requiere revisar sus propios actos es conveniente que así sea, pues en última instancia facilitarla la ejecución de los mismos. En ese orden de ideas se procedió a requerir la documentación debida de la personería del señor Roberto Brenes y la aclaración correspondiente. **JASEC** presentó copia de la certificación del Registro Público Nacional mediante la cual se indica la inscripción del poder generalísimo sin límite de suma del señor Roberto Brenes Brenes, en caso de ausencia del Gerente General. Por lo que la certificación del Secretario de la Junta Directiva de **JASEC** es un acuerdo para hacer constar la ausencia del Gerente General, el señor Oscar Meneses Quesada, y por ende, la activación de la personería del señor Roberto Brenes Brenes, según poder inscrito al tomo 159 del folio 224, asiento 555, de la Sección de Personas.

Por lo tanto, la asesoría jurídica de la SUTEL recomienda entrar a conocer el recurso por el fondo, dada la suficiencia de la voluntad de **JASEC** de impugnar una decisión del Consejo y su debida representación.

CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO.

La resolución recurrida fue debidamente notificada a **JASEC** el día 31 de octubre del 2011 y el recurso de reposición fue interpuesto el día 1º de noviembre del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el Capítulo I, del Título III, del Libro II de la Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente de la Ley de Notificaciones Judiciales, ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, y de conformidad con el artículo 356 de la LGAP, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 3234-SUTEL-DGM-2011, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

(...)

5. Análisis de los principales argumentos del ICE

JASEC interpone recurso de reposición contra la resolución RCS-235-2011, que es la Orden de Acceso, dictada como acto final del procedimiento seguido bajo el expediente OT-113-2011, con base en los siguientes argumentos:

- a) *Sobre la cláusula 2.7 del contrato negociado: Esta Superintendencia no eliminó ningún plazo de 25 días, sino que se trata de un error de transcripción del informe técnico respectivo que indicó que "cinco" en lugar de "veinticinco", plazo que ni siquiera estuvo en disputa entre las Partes. De acuerdo al punto controvertido, según lo expuesto en la tabla a folios 380-384 del expediente, el Consejo solo resolvió el conflicto particular del contenido de la cláusula 2.7, en cuanto a si la USUARIA debía presentar o no formalmente una solicitud por escrito a JASEC para obtener el acceso a nuevos postes, que le permitiera en el futuro ampliar la red de telecomunicaciones. Según se desprende de la tabla indicada los controvertido por las Partes es el término "formalmente". En ese sentido, el Consejo confirmó la posición de JASEC en que se debía presentar formalmente la solicitud y que requería gestionarse el trámite respectivo de aprobación técnica y la formalización del acuerdo sobre el objeto de los nuevos postes. Valga la oportunidad para aclarar a las Partes y en especial a la recurrente, que si bien las Partes pueden acordar un convenio marco, los acuerdos específicos por un determinado grupo de postes devienen en la formalización de contratos individuales. El objeto es distinto en cada caso, se trata de postes determinados y diferentes en cada solicitud de negociación. Razón por lo cual, cada acceso a determinados postes que requiera la USUARIA o cualquier otro operador, representa una negociación nueva y que inicia con la solicitud respectiva conforme con el artículo 45 del RAI, en lo pertinente a la materia de acceso y no de interconexión. En síntesis, debe entenderse que "La autorización respectiva deberá ser concedida o en su caso denegada justificadamente en un plazo máximo de veinte cinco días hábiles después de presentada la solicitud", y no como por error se consignó.*
- b) *Sobre la cláusula 3.2.: Se solicita una aclaración para precisar el sujeto responsable en caso de insistir en al instalación habiendo advertido que la calidad del poste no es la adecuada. En este particular es necesario aclarar que la frase en cuestión se refiere a la USUARIA. Dado que la USUARIA no se responsabiliza por los daños en caso de la calidad del poste, era necesario prever que entonces como usuaria del poste tiene la obligación de comunicar y advertir al dueño del poste de cualquier circunstancia sobre el estado o la calidad del poste. En cualquier caso, siendo ese estado y calidad del poste evidente y habiendo advertido la USUARIA de esa circunstancia no deberá proceder a la instalación de su red, puesto que estaría siendo parte de la causa de un eventual daño. En consecuencia, si la insistencia proviene de la USUARIA la responsable sería la USUARIA, según las razones explicadas.*

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- c) *Sobre la cláusula 3.3.: JASEC argumenta que en procura de la satisfacción del usuario final se deben mantener los plazos establecidos por ellos para que la USUARIA repare o remueva su infraestructura. En realidad JASEC no suministra ninguna evidencia de la razonabilidad y proporcionalidad de los plazos propuestos. En consecuencia, se debe justificar la decisión del Consejo de acuerdo a la finalidad que persigue la norma. Primero, es necesario aclarar que a JASEC le compete la satisfacción de los servicios de sus propios clientes y actualmente los de energía. A la empresa USUARIA le compete la satisfacción de sus propios clientes. No obstante, esta cláusula se refiere las actuaciones que tienen como finalidad el libre tránsito de peatones, vehículos o evitar averías en las otras redes. No se observa ninguna justificación por parte de JASEC la cual permita establecer que los plazos fijados por la SUTEL para la realización de las actividades o acciones esperadas por la USUARIA son menos eficaces respecto de los plazos propuestos por JASEC. Hay un máximo y un mínimo, como por ejemplo, que la acción en casos de urgencia debe darse al menos dentro del mismo día, por eso las 6 horas es un plazo razonable. Además, el mecanismo formulado por este Consejo, primero respeta el acuerdo de partes a partir de la propuesta razonable y justificada de JASEC, con un plazo en horas mínimos otorgado a la USUARIA para responder o consentir tácitamente en el plazo otorgado por la JASEC. Este es un mecanismo, que presume la buena fe entre las partes, el deber de colaboración y la obligación de continuidad de los servicios. En el caso de los usuarios finales de los servicios de la USUARIA, ésta está compelida por las normas de calidad. Se está dejando a JASEC el derecho de comunicarle a la USUARIA el plazo para realizar la reparación y en caso de que la USUARIA no esté de acuerdo justificadamente, deben acordar con JASEC un nuevo plazo razonable de cumplimiento. Y las 48 horas son solo un tope o límite para evitar que las Partes dilaten en discusiones sobre el plazo. En todo caso, el plazo independientemente de que sea aceptado por la USUARIA o fijado posteriormente dentro del plazo máximo de 48 horas, siempre empezará a correr a partir de la comunicación a la USUARIA por parte de JASEC. En consecuencia, el plazo fijado por la SUTEL no es desproporcionado, puesto que debe valorarse todas las posibilidades de fijación de plazos intermedios y no solo el tope o el límite de las 48 horas. En principio, el plazo es fijado por la JASEC en el acto de comunicación a la USUARIA, la USUARIA puede objetar dicho plazo y convenir con JASEC, dada una justificación razonable, en un nuevo plazo que no exceda las 48 horas. Creemos que si hay buena fe, seriedad, colaboración, el mecanismo establecido es efectivo para alcanzar la finalidad de la disposición y salvaguardar el interés que se pretende proteger.*
- d) *Respecto de la cláusula 8.1. se realizará un análisis de los argumentos de JASEC, en forma separada, como más adelante se desarrolla.*
- e) *Cláusulas 9.2, 9.3, 24.2, 24.3, 25.1, 25.2 y 26.1, en relación con las garantías de cumplimiento del contrato respecto de las obligaciones de instalación y desinstalación. En realidad el Consejo no eliminó las garantías de instalación o desinstalación, lo que se suprimió fue la configuración de la Garantía de Cumplimiento en garantías separadas. Tanto las obligaciones de instalación como desinstalación son prestaciones de la ejecución del contrato, por eso la denominación correcta es la Garantía de Cumplimiento. JASEC confunde la Garantía de Cumplimiento con la cláusula penal, penalidades o supuestos de multa, en los cuales una vez acaecido el hecho, evento o incumplimiento, las partes acuerdan un monto o una forma de determinar el monto de la penalidad como límite de la indemnización. En cambio, la Garantía de Cumplimiento,*

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

cualquiera que sea su denominación, es un mecanismo para facilitar el cobro de la indemnización como resultado de la responsabilidad contractual de la USUARIA. Es decir, en lugar de ir a cobrar el monto de la multa o cláusula penal a los tribunales, se ejecuta la Garantía de Cumplimiento, sin más trámite. Así las cosas, la Garantía de Cumplimiento es una sola, la cual asegura el efectivo cobro de la indemnización respectiva por el incumplimiento de las obligaciones y las cláusulas penales o los supuestos de multa. En este caso, el supuesto de atraso en la instalación del cable en los postes, y el atraso o falta de la desinstalación. En el primer supuesto (instalación), el monto de la indemnización se calcula con la facturación de dos meses del precio del contrato, y en el segundo caso (desinstalación), JASEC ni siquiera había previsto el mecanismo de cálculo, por lo que se sugiere, una liquidación debidamente justificada previa revisión de la USUARIA. Ante el supuesto de que la USUARIA no desinstale el cable y equipos de los poste (cuando proceda) y si los trabajos los realiza JASEC, es razonable para el reembolso correspondiente de la USUARIA, sea suministrando como mínimo una liquidación con los comprobantes y justificaciones, y la oportunidad de la USUARIA para hacer sus observaciones. Posterior a eso, JASEC liquidará el monto correspondiente y ordenará ejecutar la Garantía de Cumplimiento para resarcirse de ese monto liquidado por los trabajos de la desinstalación. Además de estos supuestos, la Garantía de Cumplimiento responderá por los otros incumplimientos contractuales de la USUARIA, y el procedimiento para determinar el monto correspondiente de la indemnización sería similar al descrito para el caso de la desinstalación. Así las cosas, debe fijarse razonablemente y en forma proporcional al precio del contrato, el monto de la Garantía de cumplimiento, que como se ha explicado cubre y garantiza el fácil y ágil cobro de la indemnización, tanto como consecuencia de la falta de instalación y resolución contractual, como de la desinstalación por parte de JASEC a cargo de la USUARIA. El monto de la Garantía de Cumplimiento, en principio, no podría exceder del 10% del valor o estimación anual del contrato, dado el referente en materia de contratos públicos en el cual se estima como el monto máximo de la Garantía de Cumplimiento. En todo caso, la ejecución de la Garantía de Cumplimiento y salvo el supuesto de la cláusula penal en caso de dolo, JASEC podrá cobrar otro monto por concepto de indemnización en caso de que la Garantía de Cumplimiento no sea suficiente. En síntesis, JASEC debe comprender la diferencia entre, condición resolutoria (ejemplo, falta de instalación dentro de plazo), cláusula penal que establece un monto de indemnización fijada de previo (ejemplo, dos facturaciones), otros supuestos de ejecución defectuosa o incumplimiento, como incumplir la obligación de hacer la desinstalación, creando el derecho de JASEC de sustituir dicha obligación a cargo y por cuenta de la USUARIA, teniendo el derecho de resarcirse o cobrar por dichas labores. Y finalmente, diferenciar la figura de la Garantía de Cumplimiento, de la cláusula penal y multas, y condiciones resolutorias, dado que la Garantía de Cumplimiento es un mecanismo para facilitar el cobro de la indemnización correspondiente, sea el monto de la cláusula penal o de la liquidación de daños y perjuicios producto de la responsabilidad contractual. Se considera que entre la llamada Garantía de instalación y la Garantía de Cumplimiento, en la práctica es más efectivo tener únicamente una Garantía de Cumplimiento que abarque el supuesto de la instalación, dado que el monto es mayor. Siendo este el caso (una única Garantía) la Garantía de Cumplimiento debe otorgarse a favor de JASEC en el momento de la firma del contrato respectivo. Lo anterior para que garantice las obligaciones y ejecución del contrato a partir del día mismo de la firma del contrato y, obviamente comprenda el supuesto de la cláusula penal y condición resolutoria en caso de que la USUARIA no instale el cable y los

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

equipos dentro del plazo establecido. En relación, con la denominada Garantía de desinstalación, en la práctica es lo mismo, pues lo que sucede es que el monto de la Garantía de desinstalación se suma al monto de la Garantía de Cumplimiento originariamente propuestas por JASEC. Dado que la JASEC estuvo dispuesta a reducir de 10% a 5% la Garantía de Cumplimiento, se considera que un solo monto del 10% del precio del contrato, es razonable para cubrir la indemnización de los incumplimientos tanto de los costos por la desinstalación como cualquier otro derivado del incumplimiento de otras obligaciones contractuales. En definitiva y en la práctica no hay diferencia en cuanto a garantizar el pago de la indemnización por cualquier supuesto de incumplimiento con una única Garantía de Cumplimiento, en lugar de tres garantías propuestas por JASEC. Si se otorga la Garantía de Cumplimiento desde la firma del contrato, si se establece un monto razonable como el 10% del precio del contrato y si se establecen la condición resolutoria y la cláusula penal y el mecanismo de liquidación, la misma finalidad que persigue JASEC queda cubierta con una única Garantía de Cumplimiento que cubra todo lo anterior, sin dejar desprotegido a JASEC. En consecuencia, se rechazan en este particular los argumentos de JASEC.

- f) *En cuanto a la cláusula 9.4 sobre la actualización de la garantía de cumplimiento, JASEC argumenta que debe proceder el ajuste en la proporción que aumente el precio del contrato, anualmente. También agrega JASEC que el incremento de postes es otro supuesto para ajustar anualmente la garantía de cumplimiento. Lleva razón JASEC parcialmente en cuanto el ajuste por aumento en el precio del contrato, pero no en cuanto el aumento de postes, toda vez que en este último supuesto lo procedente es suscribir un nuevo contrato. Como se mencionó anteriormente, cada necesidad de acceso a postes es una nueva solicitud de un acuerdo en cuanto postes distintos sobre los que ya se tiene un contrato, cuya causa era inexistente en el momento en que se suscribió o suscribieron los contratos anteriores. Razón por la cual cada solicitud requiere una negociación, un estudio técnico y la formalización del respectivo contrato. En consecuencia, no se trata de aprobar solicitudes nuevas y modificar el objeto del contrato ya suscrito, incrementando los postes. En realidad la USUARIA no tiene derecho ni otra situación jurídica respecto de otros postes sobre los cuales no ha negociado ningún acceso, por lo que no es consistente que se hable de adendas. A lo sumo se puede suscribir un convenio marco, pero cada contrato particular es un contrato separado, por lo que deberá mantener el mismo objeto, en cantidad de postes, al menos en principio, salvo resoluciones parciales del contrato. Siendo ese el caso, no se justifica ajustar el precio y por ende la garantía de cumplimiento, anualmente, en virtud del acceso a nuevos postes. Por otra parte, sí lleva razón JASEC en que si el precio aumenta o disminuye anualmente, se deba ajustar correspondientemente la garantía de cumplimiento, por lo que se debe revocar parcialmente en este particular la resolución recurrida. En cualquier caso, dada la posibilidad de variación en el precio del contrato, debe ajustarse la Garantía de Cumplimiento.*

Finalmente, en cuanto al análisis de los argumentos relacionados con la metodología y cálculo del precio por poste, dentro de la controversia de la cláusula 8.1, punto D (Sobre el precio), se señala lo siguiente:

La operadora JASEC indica que la fórmula establecida por la SUTEL genera perjuicios a la empresa eléctrica debido a que no se apega a la realidad económica de JASEC al no satisfacer los gastos en que incurre para brindar el servicio, incluyendo instalación, mantenimiento y reparación. Además señala que

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011**SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011**

genera un riesgo al equilibrio económico - financiero y al flujo de caja requerido para dar continuidad a la prestación del servicio que constituye su principal actividad comercial.

Considera esta asesoría que JASEC puede haber incurrido en un error al interpretar el resultado de la metodología y el cálculo establecidos en la resolución recurrida, dada la falta de precisión y claridad para indicar puntualmente las diferencias sustanciales entre la metodología propuesta por JASEC y la establecida por la SUTEL. Por lo que se debe proceder a ser más precisos en las explicaciones que corresponda. En primer lugar, la principal diferencia estriba en que la SUTEL no reconoce el 100% del costo. La justificación no es como asume JASEC presumiendo que la SUTEL desconoció costos específicos. En realidad, se trata de un aspecto muy sencillo. La SUTEL consideró que los costos del poste deben ser cubiertos tanto por el negocio correspondiente al servicio de energía eléctrica como por el servicio de telecomunicaciones. En definitiva, el poste es ocupado por ambas redes, la de energía y la de telecomunicaciones, y en la proporción que corresponda deben cubrir los costos correspondientes. De esta manera lo que no cubra telecomunicaciones, JASEC se lo debe cargar a los servicios de energía y, por ende, su equilibrio financiero (como argumenta) no debería verse afectado. En caso contrario, habría un enriquecimiento ilícito o sin justa causa a costa de los operadores de telecomunicaciones.

El otro aspecto principal en que se diferencian ambas metodologías es el cálculo de los *costos indirectos por la instalación de un poste*. JASEC tanto en su Reglamento de Condiciones Técnicas de Accesibilidad a la Infraestructura como en los diferentes oficios emitidos a esta Superintendencia, argumenta que los costos indirectos representan un 20% del costo directo de instalación. Este porcentaje es estimado con base en un estudio de gastos institucionales. No obstante, en ningún momento JASEC adjuntó la documentación de respaldo que compruebe y fundamente dicho porcentaje, el cual SUTEL considera muy alto en comparación con otros operadores que sí aportaron la información de forma desagregada.

La SUTEL solicitó mediante oficio 768-SUTEL-2011 del 29 de abril del 2011, a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica que brindan el servicio de alquiler de postes, un desglose de la información de costos para la instalación, operación y mantenimiento de los mismos; a la cual JASEC no respondió en el tiempo establecido, por lo que se le solicitó de nuevo dicha información para resolver la Orden de Acceso JASEC-AMNET. En este último momento, JASEC respondió mediante oficio GIP-GAT-108-2011. Sin embargo, la información brindada no presenta el desglose solicitado por esta Superintendencia, específicamente el porcentaje estimado para costos indirectos, al no aportar las tablas donde se demuestre de donde se obtiene dicho porcentaje.

Dada la situación anterior, la SUTEL está obligada a resolver la Orden de Acceso con la información que dispone en el expediente respectivo. Igualmente, la SUTEL debe determinar qué costos reconoce o no con base en la prueba aportada por las partes, y de la solicitada a éstas, considerando la carga de la prueba. Dada la carga de la prueba, los operadores deben demostrar los costos que aducen incurrir, con la documentación de respaldo. En este caso, JASEC como parte interesada del proceso, no aportó las pruebas necesarias para fundamentar, por una parte, de donde surge el porcentaje de 20% de costos indirectos, y por otra, los documentos de respaldo que permitan verificar los montos y rubros de los costos de instalación de un poste, de manera que se pueda determinar si esos costos incluyen otros recursos asociados. En consecuencia, la SUTEL no puede reconocer los costos indirectos.

Lo anterior, también se fundamenta en el hecho de que solo el costo directo de instalación de postes de JASEC, está muy por encima del costo promedio total de mercado. Entiéndase costo total promedio de instalación, al costo promedio de instalación que incluye los costos indirectos y directos, es decir solo el costo directo de instalación de JASEC es un 15% mayor al costo total de instalación respecto de otros operadores o titulares de postes en mercado. Dado que los costos directos estimados por JASEC (P,

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

según definición de JASEC) para la instalación de un poste, están sobre lo estimado por otros operadores incluyendo todos los costos asociados a la instalación, puede inferirse que los costos de JASEC (P) incluye otros costos asociados (costos indirectos) a la instalación de un poste, y aunado a la falta de prueba por parte de JASEC de como estima el porcentaje de costos indirectos, se debe concluir que no se deben de reconocer.

Así las cosas, el servicio de alquiler de infraestructura representa para las empresas titulares de la misma, un *ingreso adicional* al asociado al servicio eléctrico, dentro del cual los postes son infraestructura fundamental para brindarlo. Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que la instalación del poste, así como su operación y mantenimiento es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica. No obstante, al ser infraestructura compartida el costo también debe ser compartido. En consecuencia, el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57.32% y, por el otros, telecomunicaciones 42.68%.

Adicionalmente, al poseer esa infraestructura la característica de disponibilidad de espacio, surge el alquiler del mismo como "*negocio secundario*" para las telecomunicaciones, en este caso para el servicio de telefonía, televisión por cable e internet, entre otros. Entiéndase que este alquiler es un *negocio secundario* para las empresas de energía eléctrica, por lo que el precio o tarifa de alquiler solo debe de representar los costos en que incurre la empresa eléctrica para brindar ese servicio adicional.

Con base en la premisa anterior, resulta evidente que JASEC incurre en el error de cargar todos los costos de instalación de postes al precio por el acceso a la infraestructura, lo cual es incompatible con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, artículo 32, el cual señala que, "los cargos de acceso e interconexión serán negociados por los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos...".

En este caso la orientación a costos debe ser exclusivamente de los costos en que se incurre para el alquiler a los operadores de telecomunicaciones.

Resulta importante dilucidar, que la SUTEL al establecer la fórmula para determinar el precio de alquiler cumple con el artículo 32 de Reglamento de Acceso e Interconexión antes citado, pues en el precio determinado se reconocen los costos necesarios más una utilidad, para que JASEC cubra los costos incurridos solamente por la puesta a disposición y uso de un espacio (o espacios) en el poste como recurso asociado a las redes de telecomunicaciones.

Es así como los CAPEX se establecen como un porcentaje del costo de instalación total (42.68%) del poste. En dicho porcentaje se asumen que se incluyen los costos directos e indirectos asociados al capital.

Por otra parte, se procede con los OPEX, que por definición son costos de operación y mantenimiento para el alquiler de infraestructura, estimados como un *mark up* establecido para la industria de 3%, tomado de la consultoría realizada para la SUTEL, en la definición de los modelos de acceso e interconexión por la firma Deloitte¹ para este tipo de infraestructura.

¹ Contratación número 2009 PP-000010-Sutel.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Por consiguiente, se rechazan los alegatos de JASEC, especialmente en cuanto la metodología y cálculo del precio del contrato de acceso, efectuado por la SUTEL en la resolución recurrida.

B. Conclusiones y Recomendaciones

*En virtud de lo expuesto, se recomienda declarar parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-235-2001 de las 10:00 horas del 26 de octubre del 2011, en el sentido de que se debe reconocer a JASEC la posibilidad de ajustar anualmente la Garantía de Cumplimiento, en proporción a la variación y ajuste anual del precio del respectivo contrato; así como la actualización de la Garantía de Cumplimiento ante los eventos de ejecuciones parciales, de manera tal que durante toda la vigencia de del contrato exista una Garantía de Cumplimiento que corresponda al 10% del precio del contrato que corresponda.*

Adicionalmente, se debe aclarar que en cuanto la cláusula 2.7, por un error material se estableció un plazo de cinco (5) días cuando en realidad es un plazo de veinticinco (25) días.

En los demás extremos se mantiene la resolución recurrida y se da por agotada la vía administrativa.” (Hasta aquí la transcripción)

- II. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago contra de la resolución del Consejo, número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre de 2011, adoptada por acuerdo N° 011-081-2011, de las sesión ordinaria 081-2011, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:**

- I. DECLARAR parcialmente con lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago contra la resolución del Consejo, número RCS-235-2011 de las 10:00 horas del 26 de octubre de 2011, adoptada por acuerdo N° 011-081-2011, de la sesión ordinaria 081-2011, únicamente en cuanto al extremo relativo al ajuste de la garantía de cumplimiento, en el sentido de que se debe reconocer a JASEC la posibilidad de ajustar anualmente la Garantía de Cumplimiento, en proporción a la variación y ajuste anual del precio del respectivo contrato; así como la actualización de la Garantía de Cumplimiento ante los eventos de ejecuciones parciales, de manera tal que durante toda la vigencia del contrato exista una Garantía de Cumplimiento que corresponda al porcentaje acordado sobre precio del contrato que corresponda.
- II. ACLARAR que en cuanto la cláusula 2.7, por un error material se estableció un plazo de cinco (5) días para responder a la solicitud de acceso, cuando en realidad es un plazo de veinticinco (25) días.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011**SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011**

III. Dejar incólume los demás extremos la resolución RCS-235-2011.

IV. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE a las Partes.

5. Conocimiento del criterio extendido por el Lic. Carlos Eduardo Quesada, referente al pago de jornada ampliada a los puestos de jefatura.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el criterio emitido por el Lic. Carlos Eduardo Quesada, referente al pago de jornada ampliada a los puestos de jefatura.

Cede el uso de la palabra a la señora Mercedes Valle Pacheco, quien explica que se recibió, el día 16 de noviembre, el criterio del Licenciado Carlos Eduardo Quesada, asesor externo en materia laboral. El criterio se solicitó con el objetivo de atender el requerimiento de la Gerencia General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, formulado mediante oficio 597-GG-2011 de 2 de noviembre de 2011, el cual a su vez se acompaña del criterio de la Dirección Jurídica de la ARESEP 563-DGJR-2011 de 3 de octubre de 2011. Estas notas se refieren a la necesidad de determinar si los titulares de los puestos de jefatura desempeñan sus cargos bajo supervisión superior inmediata, o si quedan excluidos de las limitaciones de la jornada de laboral en los términos del artículo 143 del Código de Trabajo.

Jorge Brealey explica que resulta necesario complementar el criterio del Lic. Quesada con la valoración de las funciones y actividades de los funcionarios que ocupan puestos de jefatura en relación con el resto de la organización. Asimismo, debe tomarse en cuenta las tareas de estos puestos que formalmente se establecen en el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El objetivo es que se analicen los argumentos de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Aresep, a la luz de los casos particulares de los puestos de Jefe de la SUTEL. Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-085-2011

RESULTANDO:

I. Que mediante oficio 597-GG-2011, del 2 de noviembre de 2011, la Gerencia General de la ARESEP, remitió a esta Superintendencia el criterio Dirección Jurídica N°563-DGJR-2011 del 3 de octubre de 2011, en relación con el pago de la jornada ampliada a los puestos de jefatura, y solicitó:

"... que en un plazo de... se sirva manifestar la voluntad del Consejo en el sentido de si continúa o no, con el pago de las jornadas ampliadas autorizadas a los mencionados funcionarios."

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

II. Que el citado criterio de la Dirección Jurídica N°563-DGJR-2011, concluye que:

"1. En el citado voto 2004-11882, se dispuso que los únicos puestos que no eran sujetos de una fiscalización superior inmediata, son los puestos de los jefes superiores de cualquier Administración Pública; no obstante, posteriormente admitió la posibilidad de que puestos inferiores, en razón de las funciones que llevan a cabo, tampoco son sujetos de una posible fiscalización directa.

2. El artículo 143 del Código de Trabajo contempla cinco categorías de trabajadores para los cuales está impedido el reconocimiento de la jornada extraordinaria (llámese jornada ampliada u horas extras), la primera de esas categorías contempla aquellos puestos que no son sujetos de "control directo".

3. Para efectos de aprobar la ampliación de la jornada laboral o el eventual reconocimiento de horas extras, de un funcionario de la ARESEP, la Administración debe valorar la descripción de funciones del puesto del solicitante, así como las tareas concretas que realiza en el ejercicio de esas funciones y justificar que se cumplen todos los presupuestos (7) señalados en el punto 1 del presente estudio, así como lo dispuesto en el Código de Trabajo respecto a[ll] tema de la jornada laboral (artículos 135 y siguientes); sin obviar lo referido en cuanto a los citados pronunciamientos que han creado jurisprudencia judicial y administrativa en esta materia."

III. Que en el mencionado criterio de la Dirección Jurídica de la ARESEP (563-DGJR-2011), se menciona como antecedente relevante para el presente asunto, el hecho de que mediante memorando 236-GG-2011, del 10 de junio de 2011, se hace referencia a una política institucional de no autorizar ni ampliar la jornada, ni horas extras para los puestos de jefatura. Que al parecer esta política no ha sido publicada, comunicada al personal, ni aprobada por la Junta Directiva, según una consulta hecha por funcionarios de la ARESEP que motivó el criterio 563-DGJR-2011.

IV. Que a efectos de dar respuesta al oficio 597-GG-2011 esta Superintendencia por encargo de la Presidenta del Consejo, solicitó el criterio del asesor externo en material laboral y estatutaria, el Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal.

V. Que mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2011, número de ingreso NI-4464, el Lic. Carlos Quesada remitió a esta Superintendencia el criterio solicitado, mediante el cual y en lo conducente, concluyó:

"a) Actualmente debe aplicarse y respetarse la interpretación normativa que hoy impera tanto a nivel administrativo cuanto judicial y partiendo de esa realidad deben adoptarse las soluciones a los diversos asuntos.

b) Dentro del ámbito administrativo deben doblarse esfuerzos para llegar a una definición conjunta, razonable y legal que establezca los límites precisos de las atribuciones de ARESEP y de SUTEL en lo tocante al ámbito de desconcentración de esta, superando aspectos oscuros o quizás mal interpretados de la legislación, desde la óptica de aplicación favorable a la desconcentración máxima y con miras a prevenir posibles conflictos para los jefes de ambas, originados en acciones o

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

inacciones de sus responsabilidades derivadas de la ley. Hablo del campo pecuniario y aún del ámbito represivo (penal).

c) Con gran celeridad debe analizarse y fundamentarse cuidadosamente si existe la real necesidad de modificar (aplicando alguna de las alternativas viables) la jornada semanal de 40 horas cumplida por los titulares de las jefaturas, llevándola mediante la autorización temporal de trabajo extra (jornada ampliada) a 48 horas semanales para satisfacer adecuadamente el servicio público encargado a Sutel, tomando en consideración la naturaleza de las funciones cumplidas por los diferentes funcionarios.

d) Si los resultados del análisis anterior evidencian la necesidad del cambio temporal de jornada debe de inmediato ejecutarse el procedimiento normativo correspondiente a fin de lograr la modificación con la presteza que las circunstancias imponen.

e) Detectada la urgencia del cambio, debe en primera instancia acudir al procedimiento regulado en el artículo 19 del RAS que permite al Consejo implementarlo.

f) La determinación de cambio de jornada, si se estima necesario, ha de adoptarse con base en los estudios al efecto realizados pero con total abstracción de la circunstancia de que el o los funcionarios alcanzados por el cambio, estén o no sujetos a fiscalización superior inmediata.

g) De todas formas dejo establecido con el ruego dicho (alternativa b) relativo a que se verifiquen las condiciones de hecho imperantes dentro de Sutel, que los actuales titulares de jefaturas no son alcanzados por el caso de excepción del artículo 143 del Código de Trabajo y en consecuencia debe reconocérsele y cancelárseles el trabajo extraordinario como tal. No están obligados a cumplir jornadas ordinarias hasta de 12 horas diarias.

h) Si el propósito radica únicamente en la necesidad de superar escollos que impiden el cumplimiento óptimo de las funciones atribuidas por la Ley a Sutel, independientemente de lograr salidas que a la vez permitan arreglar situaciones salariales injustas que son causa de malestar en sectores del personal se podría acudir al Consejo para que temporalmente modificara la jornada ordinaria de labores extendiéndola un número de horas que no nos haga superar el máximo de ley, aplicando a ese mayor lapso de labores la remuneración proporcional tomando como parámetro el valor de una hora en la jornada de 40 horas por semana. Esto constituiría una medida de salvación urgente pero de efectos inmediatos que luego requerirá una acción de la Junta Directiva modificando el artículo 19 del RAS para dejar establecida de manera permanente la jornada ordinaria de 40 horas/semana. Personalmente advierto que tal alternativa implica el peligro inminente de causar malestar y desestimulación a un personal cuya permanencia en Sutel es importante dada la complejidad de las necesidades que satisface. Adicionalmente debe pensarse en la inconformidad del personal administrativo que deberá laborar mayor número de horas por semana sin un verdadero estímulo a su esfuerzo.

i) De requerirse una solución definitiva al problema de los salarios - en este caso el de los jefes- sin afectar la buena disposición al trabajo y la actitud de permanencia en Sutel- debe trabajarse

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

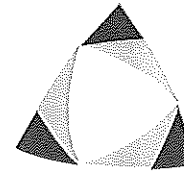
en el sentido de que se definan las atribuciones del Órgano como se propone en la conclusión 1, atribuyéndosele la potestad de efectuar bajo su responsabilidad y criterio únicos la obtención de los estudios necesarios a fin de establecer de igual forma los niveles de salarios para su personal profesional y técnico, ello sin perjuicio de respetar lineamientos generales dictados por Aresep, caso de que la actual tesis en ese sentido se mantenga. Todo para lograrse la fijación de salarios acordes con la realidad que debe enfrentar Sutel y en estricto cumplimiento de los parámetros establecidos al efecto por la ley (art. 71, Ley 7593).

j) Durante el Interin correspondiente al lapso de tiempo necesario para trabajar y lograr las adecuaciones y variantes recomendadas (párrafo i anterior), debe justificarse de manera adecuada la necesidad de establecer una jornada temporal extraordinaria de 8 horas semanales para los jefes, a fin de que estos reciban su remuneración legal mientras se materializan y ejecutan los cambios necesarios. La retribución extraordinaria resulta admisible a partir de que tales jefes si están sujetos a supervisión superior inmediata (ver lo que al efecto se dijo y advirtió)."

VI. Que a criterio del Gerente General el tema del pago de la jornada ampliada a los puestos de jefatura "no está claro aún", según se desprende del mencionado criterio vertido por la Dirección Jurídica de la ARESEP. No obstante, dado el criterio del asesor externo especialista en materia laboral y estatutaria de esta Superintendencia, es necesario analizar los argumentos para responder motivadamente la solicitud de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

- I. Según la solicitud del Gerente General en su oficio 597-GG-2011 y del criterio de la Dirección Jurídica N°563-DGJR-2011, es necesario analizar y valorar lo siguiente:
 - a. La cuestión radica en establecer si los funcionarios nombrados en los puestos de jefatura pueden solicitar la ampliación de su jornada laboral ordinaria (acumulativa), para lo cual debe determinarse si reúnen ciertas condiciones como no estar sometido a fiscalización superior inmediata o control directo.
 - b. La cuestión planteada de acuerdo al citado oficio 597-GG-2011 tiene un error de origen, puesto que asume que los empleados de puestos de jefatura y que tienen una jornada laboral y cumplen un horario, son funcionarios sin fiscalización superior inmediata, de acuerdo con el artículo 143 del Código de Trabajo. Es decir, si fueran empleados sin fiscalización superior inmediata no tienen del todo una jornada laboral; razón por la cual no tiene sentido hablar de ampliación de jornada ordinaria. Es que ni siquiera existe la jornada laboral para aquellos funcionarios en los supuestos del mencionado artículo 143, con las consecuencias y efectos que a ello corresponde. El artículo 143 indicado califica la jornada laboral como un límite de la situación jurídica de cierto tipo de trabajadores que no están sometidos a ese límite de la jornada laboral.
 - c. Dicha esa primera aclaración, también debe diferenciarse entre la figura de la "jornada laboral" y el concepto de "jornada extraordinaria". Las horas extra se pagan con una remuneración del 50% más del salario, mientras que las horas dentro de la jornada laboral corresponden al pago del salario acordado. En consecuencia, hay que cuestionarse la razón de ese pago mayor en las horas extras (adicional al salario), es decir, ¿qué diferencia de fondo hay detrás de la jornada ordinaria (ampliada o no) y la jornada extraordinaria?, ¿cuáles son los supuestos y qué función realiza el trabajador en una jornada ordinaria y la jornada extraordinaria?, ¿qué diferencia hay



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

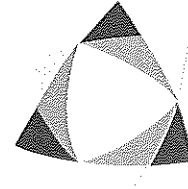
entre ampliar la jornada ordinaria y la remuneración adicional por trabajo realizado extraordinariamente fuera de la jornada ordinaria (horas extras)? Es decir, bajo determinados supuestos o condiciones lo procedente es *ampliar la jornada ordinaria*, y dados otros supuestos lo procedente es *pagar una remuneración adicional al salario por horas extras*, puesto que el trabajo de lo uno y lo otro no son iguales, ya que se retribuyen diferente.

- d. En esencia debe interpretarse adecuadamente el artículo 143 del Código de Trabajo, puesto que se podría violar un derecho o interés del trabajador, y para ello hay que recordar que el derecho laboral es *pro operario* y que la interpretación debe ser restrictiva y a favor de los trabajadores. Es decir, no se puede utilizar una norma laboral para abusarse de una situación o simple denominación del puesto y tratar a un funcionario en forma discriminatoria. En ese mismo sentido, tampoco corresponde remunerar el trabajo que corresponde pagar como horas extras, y que se hace pasar como trabajo que por su naturaleza se debe realizar de modo ordinario, dentro de la jornada ordinaria. Este artículo 143 debe ser interpretado entendiendo que *la jornada laboral -per se- es una limitación*, que entre otros efectos en caso de incumplirse puede convertirse en una causal de despido sin responsabilidad patronal. Así las cosas, si no se puede ampliar la jornada ordinaria es porque no se tiene jornada laboral del todo, y si no se tiene, entonces tampoco puede endilgarse al empleado falta alguna en cuanto llegadas tardías, ausencias o en general incumplimientos que presuponen la existencia de una jornada laboral como condición de la relación laboral. Esta deducción lógica debe sobreponerse a la realidad de los funcionarios tanto de la SUTEL como de la ARESEP, los cuales todos o la gran mayoría están sometidos a una jornada que implica un horario de llegada y de salida.
- e. Finalmente, debe aclararse que la simple denominación de un puesto como Jefe no puede inducir a error de que se trata de un supuesto de los establecidos en el artículo 143 del Código de Trabajo. En esencia, se trata de esclarecer qué se entiende por "*fiscalización superior inmediata*".
- f. En última instancia se trata de definir y establecer qué se debe entender por "no estar sometido a jornada laboral", lo cual en el caso que nos ocupa, ¿qué se entiende por "un empleado sin fiscalización superior inmediata"? Es necesario aclarar que dada la disposición de derecho laboral general, los términos "fiscalización" y "superior" tienen una connotación distinta al derecho administrativo.

II. En definitiva se trata de interpretar para su aplicación el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios (RAS) en relación con el artículo 143 del Código de Trabajo y el artículo 58 de la Constitución Política.

III. En cuanto a la competencia del Consejo de la SUTEL para atender el presente asunto, se citan los artículos 59 y 73 de la Ley N° 7593, así como el dictamen de la Procuraduría General de la República, C-126-2010 del 17 de junio de 2010, sobre la relación de la Junta Directiva y el Consejo de esta Superintendencia; tal y como lo expone el criterio mencionado del asesor externo:

"Toda variante en el campo que nos ocupa, si conlleva una modificación inmediata aunque temporal no requiere de la participación de la Junta de Aresep puesto que en ese campo el Consejo de Sutel constituye la jerarquía superior del Órgano. Y eso lo ratifica la P.G.R. (C-126-2010 -17 de junio, 2010) cuando dijo que:



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

"En resumen, sí bien en el caso del Consejo de la SUTEL el legislador decidió no calificarlo de jerarca administrativo, lo cierto es que sustrajo del superior máximo (la Junta Directiva de la ARESEP) la potestad de nombramiento y el ejercicio del poder disciplinario, la administración de los recursos de toda naturaleza, la contratación para cumplir los fines encomendados y en general, el poder de girar órdenes concretas en esos ámbitos. En la medida en que se reservan esas facultades a SUTEL, el Consejo deviene superior jerárquico de la Superintendencia en materia administrativa." (lo subrayado no aparece así en el original)."

(..)"

IV. En relación con el criterio 563-DGJR-2011 de la Dirección Jurídica de la ARESEP y siguiendo el criterio de la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-260-2007 del 6 de agosto de 2007, este Consejo coincide en que independientemente de la denominación del puesto, las solicitudes de ampliación de jornada ordinaria deben analizarse de forma casuística, valorando entre otros aspectos, la descripción de funciones del puesto, las tareas concretas que realizan en ejercicio de sus funciones y cualquier otro tipo de evidencia, para determinar la existencia o no de una fiscalización superior inmediata o la sujeción a una jornada labora como límite a la situación jurídica del solicitante dentro de su relación laboral con su patrono (SUTEL o ARESEP, según sea el caso). En este último punto valgan los ejemplos y desarrollos del concepto indeterminado de "fiscalización superior inmediata", que ha realizado la Procuraduría General de la República con base en su experiencia en el análisis de algunos casos específicos. En este tema, el criterio del asesor externo no solo confirma lo anterior, sino que además agrega la necesidad de valorar más allá de la descripción documental:

"Esta segunda alternativa exige analizar de manera objetiva la realidad en la que los titulares de las jefaturas se desempeñan en sus respectivos cargos (no solo en la descripción documental de sus responsabilidades) para concluir si los funcionarios laboran o no bajo supervisión superior inmediata (Art. 143- Código de Trabajo)."

V. Dicho lo anterior, se concluye que no puede haber una política institucional tan general sin analizar los casos específicos y cerrando de plano la posibilidad a los empleado para exponer su caso, únicamente por razón de la denominación de su puesto. Aún en el caso de un estudio previo y que de fundamento a una política así descrita, debe darse oportunidad a los empleados afectados para ser escuchados y que tengan la oportunidad de defender sus derechos, como paso previo y obligatorio a la adopción de la política. Caso contrario la política institucional devendría inconstitucional no solo por afectar directamente los derechos fundamentales del trabajador en la Constitución Política, sino, también al no ser razonable y proporcionada, amén de infringir el principio de legalidad en forma evidente y manifiesta al no ser motivada y con total ausencia de un motivo (estudios) como presupuesto necesario para su adopción.

VI. Lamentablemente el criterio 563-DGJR-2011 no analiza los casos particulares de los funcionarios que presentaron su reclamo ante la ARESEP y que motivó dicho criterio. Entendemos que la Procuraduría General de la República no pueda evacuar consultas de casos concretos y entonces emite su opinión señalando criterios o parámetros que sirvan a la Administración consultante para la aplicación concreta. Sin embargo, es claro que el criterio 563-DGJR-2011 evidencia la inviabilidad de una política institucional semejante a la descrita en el memorando 236-GG-2011 del 10 de junio de 2011 y por ende su aplicación. Por el contrario el referido criterio remite a la valoración casuística de las particularidades de cada caso.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

VII. Dicho lo anterior, en lo que respecta a los puestos de jefatura de la Superintendencia de Telecomunicaciones y con el propósito de responder el oficio 597-GG-2011 de la Gerencia General, es necesario realizar esa valoración considerando que, las funciones y actividades de los funcionarios en dichos puestos en la SUTEL son iguales o similares a la gran mayoría o casi la totalidad de funcionarios de la SUTEL. Antes de analizar el caso de los puestos de jefatura de la SUTEL, es necesario esclarecer las figuras de la jornada laboral como límite de la situación jurídica de los trabajadores, la jornada extraordinaria. Ello por cuanto la *ampliación de jornada ordinaria*, primero presupone que el funcionario está sometido a una jornada ordinaria, y segundo, que es distinto a la jornada extraordinaria (que *per se* no es ordinaria); razón por lo cual las labores realizadas en la jornada extraordinaria deben por naturaleza ser distintas a las que se deben de realizar de modo ordinario y dentro de un horario que rige para los funcionarios que tienen necesariamente la limitación de la jornada laboral.

VIII. Como mera ilustración de las consecuencias de una incorrecta interpretación del artículo 19 del RAS en relación con el artículo 143 del Código de Trabajo, pueden indicarse las siguientes:

a. En caso de que a los funcionarios en puestos de jefatura no se les permitiera ampliar la jornada en virtud del artículo 143 del Código de Trabajo, significaría ello que dichos funcionarios *no tienen una jornada laboral* (del todo), por ende no están sujetos a un horario, entre otros efectos de la ausencia de jornada laboral como límite a sus situación jurídica. Lo anterior sería inimaginable en la experiencia y práctica tanto de la SUTEL como de la ARESEP, es decir, a quien se le ocurriría pensar que dichos funcionarios (Jefes dentro de una Dirección por ejemplo) entraran y saliera a la hora que quisieran. La verdad que a toda la Administración le consta que como mínimo estos funcionarios están sometidos a un horario, lo cual es un efecto natural de estar sometido a la jornada laboral. Si estos funcionarios llegasen tarde o faltasen un dos días consecutivos, independientemente de los resultados en su desempeño, la Administración los llamaría a rendir cuentas, les rebajaría el salario, valoraría abrirles un procedimiento, etc. Lo mismo sucede con los permisos para ausentarse, todos estos funcionarios se les exige solicitar el respectivo permiso, lo cual revela su sujeción a un horario, y por ende, a una jornada laboral. Lo que permite y da derecho, entonces a por ejemplo, (i) la ampliación de jornada ordinaria para ejercer funciones y realizar actividades de manera que son requeridas de forma ordinaria por la Administración correspondiente, y (ii) al pago de horas extras en caso de la autorización de una jornada extraordinaria, dadas ciertas circunstancias de naturaleza extraordinaria que la Administración debe atender en caso y bajo supuestos muy puntuales y específicos (no de manera ordinaria).

b. Inequidad en la remuneración entre los funcionarios de puestos de Jefatura y el resto del personal a su cargo. Es irrisorio pensar que alguien quisiera un puesto de jefatura cuando la retribución en definitiva podría resultar inferior a la de puestos inferiores y de menor responsabilidad, como consecuencia de un 20% más de su salario para estos últimos al ver su jornada ampliada de 40 a 48 horas, por la ejecución de funciones y la realización de actividades que de ordinario son necesarias y habituales para la SUTEL (o cualquier patrono). No se trata de la retribución de horas extras, en las que podría resultar una diferencia entre cualquier funcionario indistintamente de su puesto, solo por el hecho de que la eventualidad o particularidad de la necesidad del patrono solo atañe a un determinado empleado (es decir, no es una necesidad ordinaria y habitual para la cual la SUTEL requiere emplear una persona). El sistema de salario global y la estructura y metodología para el cálculo entre los salarios de un

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

puesto respecto de otros producen esa inequidad y discriminación injustificada, tal y como lo revelan casos concretos que la misma ARESEP conoce.

IX. Respecto de la *jornada laboral ordinaria* puede indicarse que es el "número máximo de horas ordinarias, permitido por ley, en las que la persona trabajadora se encuentra sujeto a las órdenes de la persona empleadora." (Publicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). La jornada es el número de horas que se labora por día o por semana. Por su parte, el horario es el período dentro del cual se distribuye la jornada, por ejemplo la hora de entrada y de salida del centro de trabajo; así como para fijar las horas de los tiempos de descanso entre jornada. Otra diferencia es que la jornada no puede ser aumentada sin el consentimiento de las personas trabajadoras; mientras que el horario sí puede ser variado por el la persona empleadora, aún contra la voluntad de la persona trabajadora, siempre que no se le cause grave perjuicio. Como puede observarse, el horario es un efecto de tener jornada laboral, y si el empleado tiene que cumplir un horario establecido por el patrono, entonces está sujeto a una jornada. En el caso que no ocupa, todos los Jefes o Jefas de la SUTEL deben entrar a una determinada hora al igual que cumplir con el tiempo y horario fijado para el descanso y almuerzo.

X. En cuanto a la *jornada laboral extraordinaria* se define como "el tiempo que se labora más allá de la jornada ordinaria correspondiente o de la jornada inferior que hubieren convenido las partes. Debe pagarse a razón de una hora ordinaria más un cincuenta por ciento (tiempo y medio) por la cantidad de horas extras laboradas. Tratándose de días feriados, cada hora extra deberá pagarse doble" (Publicación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Da la existencia de la norma del artículo 19 del RAS es necesario hacer la siguiente precisión. Si el trabajador requiere trabajar más horas porque el trabajo para la SUTEL o la ARESEP es demasiado y se requiere cumplir con el fin público del servicio, la necesidad es de la Administración; y lo normal sería pagar horas extra (tiempo y medio o doble). En su lugar, esta norma del artículo 19 citado, permite que la ARESEP y la SUTEL se beneficien de un pago menor ampliando la jornada ordinaria y evitando el pago de horas extras. Así las cosas, la solicitud de la ampliación de trabajo debe verse como un beneficio de la Administración y una colaboración del funcionario que accede a ampliar su jornada ordinaria. Caso contrario, habría que distinguir entre los supuestos de jornada ordinaria y los supuestos de jornada extraordinaria, señalando que si la demanda de más horas trabajador son necesarias, había que distinguir su causa y naturaleza. Si la causa es un evento puntual y particular, imprevisible, entonces estaríamos ante la posibilidad de pagar horas extras. Pero si la demanda de horas trabajador obedece a una demanda ordinaria de la Administración, esperada o que se espera que se mantenga en el tiempo al menos en un mediano plazo y no solo muy puntual, convirtiéndose en labores habituales requeridas por la institución; entonces lo sano y adecuado es ampliar la jornada laboral o contratar más personal. Como la Administración debe administrar eficientemente sus recursos y si goza de la anuencia de los trabajadores, entonces lo procedente es ampliar la jornada laboral. La SUTEL ni ninguna Administración pueden establecer medidas o fomentar acuerdos con los trabajadores que desmejoren la situación y condición de empleados, ni en lo personal ni en relación con el resto de trabajadores de la organización. En el caso de los puestos de jefatura y dado que su función es supervisar el trabajo de otros pero de modo tal que su presencia en las oficinas es absolutamente necesaria, resulta ilógico pensar que sus subalternos a quienes supervisa pueden ejercer sus funciones sin supervisión.

XI. Sobre el tema de los puestos de jefatura de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como patrono de quienes se desempeñan en dichos puestos, y dentro del contexto expuesto se realiza la siguiente valoración:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

a. Las funciones actualmente nombradas en puestos de jefatura son:

- i. Secretario Consejo de la SUTEL,
- ii. Jefe Unidad Jurídica SUTEL,
- iii. Jefe Unidad Administrativa SUTEL,
- iv. Jefe Unidad Calidad de Redes SUTEL,

b. Las funciones y tareas de estos puestos formalmente se establecen en el Manual Descriptivo de Cargos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (páginas 341 a 389), que se pueden resumir de la siguiente manera:

i. Secretario del Consejo de la SUTEL:

- Asistir al Presidente en la elaboración de las agendas de asuntos por tratar en las sesiones y todo lo que este solicite.
- Comunicar las convocatorias a los miembros del Consejo a solicitud del presidente.
- Recopilar, ordenar y proporcionar a los miembros del Consejo la documentación necesaria para analizar los asuntos incluidos en la agenda.
- Encauzar y solicitar la asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo. Asistir a sesiones del Consejo, registrarlas y documentarlas.
- Velar por la reproducción fiel de las mociones, comentarios y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.
- Redactar las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones del Consejo.
- Llevar el control de todos y cada uno de los asuntos que el Consejo resuelva.
- Extender las certificaciones referentes a actos o actuaciones del Consejo.
- Comunicar oportunamente los acuerdos y demás actos del Consejo.
- Asesorar a los miembros del Consejo en la consistencia de sus acuerdos con respecto a actos anteriores.
- Llevar el control de los acuerdos tomados por el Consejo y comunicarle periódicamente el estado de cumplimiento.
- Codificar y archivar los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión.
- Garantizar y custodiar que los libros de actas se encuentren debidamente legalizados y que su contenido sea fidedigno a los acuerdos adoptados.
- Brindar información oportuna y exacta a todas las unidades de la institución y a las empresas reguladas y usuarios que lo requieran o sea necesario sobre los asuntos que el Consejo resuelva.
- Llevar el control del estado de los recursos administrativos y los incidentes de nulidad o de suspensión de actos administrativos que se presenten ante el Consejo.
- Atender consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias de la Institución, los prestadores de los servicios públicos regulados por la Autoridad Reguladora, y público en general, relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.
- Crear y mantener actualizado un sistema de registro y consulta pública de los asuntos tramitados en el Consejo.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Apoyar a la Coordinación Jurídica del Consejo en el desarrollo y la actualización de la normativa técnica propia de las competencias de la SUTEL.
- Participar activamente con el Director y los grupos interdisciplinarios, en la formulación de políticas y planes generales relacionados con los procesos de trabajo de la dependencia a su cargo, a fin de lograr integración, armonía y compromiso.
- Conducir, orientar y supervisar, empleando diversas formas de comunicación, enlace, articulación y concertación de las acciones necesarias para lograr que en la dependencia a su cargo se cumplan políticas, planes, programas y proyectos de su competencia, en concordancia con las expectativas del respectivo superior jerárquico administrativo.
- Empezar, con la participación de sus colaboradores, acciones de articulación, persuasión, coordinación, negociación y concertación, a fin de lograr que los productos de los procesos bajo su responsabilidad se brinden oportunamente y con apego a normas de calidad.
- Ejercer una gestión participativa, procurando la incorporación de los funcionarios en el proceso de desarrollo y transformación institucional y su identificación con la misión, visión y valores adoptados, a fin de lograr empatía con los cambios dados y compromiso con ellos.
- Coordinar, en conjunto con los equipos de la dependencia, diversas acciones destinadas a mejorar la capacidad de respuesta de dichos equipos para que puedan brindar servicios de calidad en función de una adecuada atención al cliente.
- Realizar acciones de coordinación y enlace con otras Dependencias, por medio de reuniones, informes, notas y otras formas de comunicación con la finalidad de asegurar una adecuada respuesta a las necesidades de los clientes.
- Promover reuniones y actividades de coordinación e información con los colaboradores inmediatos y los equipos multidisciplinarios, con el fin de mejorar métodos, procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presenten, planear y programar actividades, evaluar, proponer cambios, ajustes y soluciones a problemas imprevistos.
- Resolver consultas, orientar, asesorar y emitir criterios en asuntos encomendados a su nivel de competencia.
- Representar a la Dirección, por delegación superior, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Asistir y participar, en representación de la dependencia a cargo, en reuniones, consejos, comités de carácter oficial, cuando sea convocado o por delegación expresa, a fin de efectuar aportes en el área de su competencia, analizar situaciones y retroalimentar información.
- Coordinar y supervisar, utilizando diversos medios, la preparación de informes de resultados que debe rendir la dependencia y los colaboradores sobre el desarrollo de los procesos y actividades encomendadas, lo mismo que la asignación y utilización de recursos, a fin de velar por su óptimo y adecuado uso.
- Elaborar y proponer a la Dirección, con la participación de sus colaboradores, el plan estratégico y anual de trabajo de la dependencia, con la indicación detallada de actividades, objetivos, metas y plazos de cumplimiento, a fin de dar respuesta a las necesidades detectadas y utilizar en forma óptima los recursos con que se cuenta.
- Coordinar y supervisar, por diversos medios, la ejecución de planes, proyectos y programas derivados del plan anual, a fin de determinar grados de avance, obstáculos y problemas y tomar las medidas correspondientes.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Orientar, por medio de charlas, reuniones de trabajo, o en forma directa, al personal que integra el equipo a cargo, en metodologías y técnicas para la facilitación del trabajo y el cumplimiento de objetivos, metas y expectativas.
- Construir e impulsar sistemas innovadores que integren la mayoría de los procesos de ARESEP o SUTEL (según corresponda), de acuerdo con las prioridades y capacidades de la organización, a fin de contar con un plan orientador que apoye, en debida forma, la transformación institucional y el rol de regulación.
- Participar, en calidad de instructor, en la exposición de conocimientos y experiencias relacionadas con el área de su competencia, a fin de contribuir al desarrollo de programas de capacitación dirigidos a funcionarios y usuarios.
- Organizar, coordinar, asignar y evaluar las actividades administrativas de su área de competencia.
- Coordinar la formulación del presupuesto de su área; apoyando la elaboración de planes y programas de mediano y largo plazo; estableciendo metodologías de planificación, programación y evaluación para las diferentes actividades que desarrolla.
- Ejecutar otras labores afines con el puesto y especialidad

Para el caso concreto es de relevancia indicar lo que el citado Manual indica sobre la "relación de trabajo":

*"En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos (públicos y privados). La comunicación es de modo frecuente ya sea personal, telefónica o por escrito.
Para el logro de los objetivos principales de su función, mantiene relaciones de trabajo para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinario para el desarrollo de modelos."*

ii. Jefe Unidad Jurídica de la SUTEL:

- Formular y proponer las políticas, sobre aspectos jurídicos y legales de la SUTEL, así como las normas de carácter legal y acciones judiciales necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Ejercer y/o supervisar el patrocinio de los procesos judiciales, los procedimientos administrativos en los que sea parte de la SUTEL.
- Emitir, sistematizar y difundir criterios y opiniones a fin de homogenizar las interpretaciones y aplicaciones del ordenamiento jurídico, de manera tal que se asegure la consistencia del criterio técnico jurídico de la SUTEL.
- Coordinar la asesoría jurídica de cada una de las Direcciones Generales.
- Colaborar y coordinar la asesoría jurídica en cada una de las Direcciones Generales de la SUTEL, especialmente en cuanto a: -La Interpretación, concordancia y divulgación de las normas legales de interés para la gestión institucional que se publiquen, debiendo resolver las consultas correspondientes.
- -La aplicación de la normativa, lineamientos y procedimientos establecidos del régimen sancionatorio de telecomunicaciones, para la determinación de infracciones y la imposición de sanciones según corresponda.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Asesorar e informar oportunamente sobre asuntos jurídicos y sus implicaciones en el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y del Consejo de la SUTEL.
- Elaborar y/o asesorar en la formulación de proyectos de normas legales, convenios, contratos y otros documentos afines.
- Preparar, revisar, mantener y compilar los instrumentos normativos de la SUTEL y ARESEP, incluyendo normas generales, circulares, instrucciones, directivas y memorandos administrativos.
- Coordinar la implementación de las disposiciones dadas por el Consejo y su presidente, en lo atinente a sus Funciones
- Llevar el archivo vigente y mantener bases de datos con la normativa y regulación vigente y establecer mecanismos ágiles y eficientes para sistematizar la jurisprudencia judicial y administrativa que incida en la actividad de la SUTEL.
- Participar activamente con el Director y los grupos interdisciplinarios, en la formulación de políticas y planes generales relacionados con los procesos de trabajo de la dependencia a su cargo, a fin de lograr integración, armonía y compromiso.
- Conducir, orientar y supervisar, empleando diversas formas de comunicación, enlace, articulación y concertación de las acciones necesarias para lograr que en la dependencia a su cargo se cumplan políticas, planes, programas y proyectos de su competencia, en concordancia con las expectativas del respectivo superior jerárquico administrativo.
- Empezar, con la participación de sus colaboradores, acciones de articulación, persuasión, coordinación, negociación y concertación, a fin de lograr que los productos de los procesos bajo su responsabilidad se brinden oportunamente y con apego a normas de calidad.
- Ejercer una gestión participativa, procurando la incorporación de los funcionarios en el proceso de desarrollo y transformación institucional y su identificación con la misión, visión y valores adoptados, a fin de lograr empatía con los cambios dados y compromiso con ellos.
- Coordinar, en conjunto con los equipos de la dependencia, diversas acciones destinadas a mejorar la capacidad de respuesta de dichos equipos para que puedan brindar servicios de calidad en función de una adecuada atención al cliente.
- Realizar acciones de coordinación y enlace con otras Dependencias, por medio de reuniones, informes, notas y otras formas de comunicación con la finalidad de asegurar una adecuada respuesta a las necesidades de los clientes.
- Promover reuniones y actividades de coordinación e información con los colaboradores inmediatos y los equipos multidisciplinarios, con el fin de mejorar métodos, procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presenten, planear y programar actividades, evaluar, proponer cambios, ajustes y soluciones a problemas imprevistos.
- Resolver consultas, orientar, asesorar y emitir criterios en asuntos encomendados a su nivel de competencia.
- Representar a la Dirección, por delegación superior, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- Asistir y participar, en representación de la dependencia a cargo, en reuniones, consejos, comités de carácter oficial, cuando sea convocado o por delegación expresa, a fin de efectuar aportes en el área de su competencia, analizar situaciones y retroalimentar información.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Coordinar y supervisar, utilizando diversos medios, la preparación de informes de resultados que debe rendir la dependencia y los colaboradores sobre el desarrollo de los procesos y actividades encomendadas, lo mismo que la asignación y utilización de recursos, a fin de velar por su óptimo y adecuado uso.
- Elaborar y proponer a la Dirección, con la participación de sus colaboradores, el plan estratégico y anual de trabajo de la dependencia, con la indicación detallada de actividades, objetivos, metas y plazos de cumplimiento, a fin de dar respuesta a las necesidades detectadas y utilizar en forma óptima los recursos con que se cuenta.
- Coordinar y supervisar, por diversos medios, la ejecución de planes, proyectos y programas derivados del plan anual, a fin de determinar grados de avance, obstáculos y problemas y tomar las medidas correspondientes.
- Orientar, por medio de charlas, reuniones de trabajo, o en forma directa, al personal que integra el equipo a cargo, en metodologías y técnicas para la facilitación del trabajo y el cumplimiento de objetivos, metas y expectativas.
- Construir e impulsar sistemas innovadores que integren la mayoría de los procesos de SUTEL (según corresponda), de acuerdo con las prioridades y capacidades de la organización, a fin de contar con un plan orientador que apoye, en debida forma, la transformación institucional y el rol de regulación.
- Participar, en calidad de instructor, en la exposición de conocimientos y experiencias relacionadas con el área de su competencia, a fin de contribuir al desarrollo de programas de capacitación dirigidos a funcionarios y usuarios.
- Organizar, coordinar, asignar y evaluar las actividades administrativas de su área de competencia.
- Coordinar la formulación del presupuesto de su área; apoyando la elaboración de planes y programas de mediano y largo plazo; estableciendo metodologías de planificación, programación y evaluación para las diferentes actividades que desarrolla.
- Ejecutar otras labores afines con el puesto y especialidad

Para el caso concreto es de relevancia indicar lo que el citado Manual indica sobre la "relación de trabajo":

*"En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos (públicos y privados). La comunicación es de modo frecuente ya sea personal, telefónica o por escrito.
Para el logro de los objetivos principales de su función, mantiene relaciones de trabajo para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinario para el desarrollo de modelos."*

iii. Jefe Unidad Administrativa de la SUTEL:

- Coordinar con su contraparte en la ARESEP todo lo relacionado al convenio mediante el cual la ARESEP brinda los servicios de apoyo a la SUTEL.
- Coordinar para el Consejo la administración de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales que requiere la SUTEL para el efectivo cumplimiento de sus Funciones

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Proporcionar una adecuada difusión de las labores realizadas por la SUTEL, coordinando las relaciones institucionales y las labores relacionadas con su representación en foros externos.
- Implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de comunicación institucional, capital humano, tecnologías de información y gestión administrativa y financiera y en materia de capital humano acordadas por la Junta Directiva de la ARESEP.
- Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, modificaciones presupuestarias, proyectos anuales de cánones, estados financieros, liquidación presupuestaria y otros, que garanticen una gestión financiera transparente que permita brindar información actualizada, oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- Impulsar la elaboración de publicaciones propias de la SUTEL, la difusión al exterior de los contenidos de información que se consideren relevantes, así como el desarrollo de canales de comunicación interna y de la imagen e identidad corporativa de la institución.
- Gestionar eventos y reuniones de ámbito nacional e internacional y coordinar y tramitar ante el Consejo las propuestas referidas a la presencia institucional en los foros y organismos nacionales e internacionales.
- Dirigir, organizar y coordinar los procesos Gestión de Capital Humano, con el fin de satisfacer los requerimientos institucionales en materia de atracción, retención, desarrollo y evaluación del recurso humano.
- Dirigir, organizar y coordinar adecuado funcionamiento de los servicios generales (transporte, servicios de reproducción, mensajería, mantenimiento, vigilancia y aseo).
- Construir e impulsar sistemas innovadores que integren la mayoría de los procesos de ARESEP o SUTEL (según corresponda), de acuerdo con las prioridades y capacidades de la organización, a fin de contar con un plan orientador que apoye, en debida forma, la transformación institucional y el rol de regulación.
- Participar, en calidad de instructor, en la exposición de conocimientos y experiencias relacionadas con el área de su competencia, a fin de contribuir al desarrollo de programas de capacitación dirigidos a funcionarios y usuarios.
- Organizar, coordinar, asignar y evaluar las actividades administrativas de su área de competencia.
- Coordinar la formulación del presupuesto de su área; apoyando la elaboración de planes y programas de mediano y largo plazo; estableciendo metodologías de planificación, programación y evaluación para las diferentes actividades que desarrolla.
- Ejecutar otras labores afines con el puesto y especialidad

Para el caso concreto es de relevancia indicar lo que el citado Manual indica sobre la "relación de trabajo":

"En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos (públicos y privados). La comunicación es de modo frecuente ya sea personal, telefónica o por escrito. Para el logro de los objetivos principales de su función, mantiene relaciones de trabajo para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinario para el desarrollo de modelos.”

iv. Jefe Unidad Calidad de Redes de la SUTEL:

- Analizar la información sobre los riesgos identificables en la seguridad de la red, tomar medidas para mitigar los riesgos identificados; informar y recomendar al Consejo lo que corresponda.
- Velar para que los operadores y proveedores ofrezcan acceso a los servicios regulados, a usuarios finales con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.
- Analizar la comunicación de los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sobre los medios disponibles y los tiempos ofrecidos de atención de las reclamaciones que presenten los usuarios finales de conformidad con la legislación vigente.
- Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones originadas por la violación a los derechos referida en la normativa vigente.
- Establecer las disposiciones para que se corrijan las anomalías determinadas en el procedimiento administrativo de reclamación de violación de derechos de los usuarios y cuando en derecho corresponda, ordenar resarcir los daños y perjuicios en sede administrativa.
- Recomendar al Consejo de la SUTEL la interposición de denuncias ante el Ministerio Público por las responsabilidades penales que se desprendan de las reclamaciones presentadas ante la SUTEL.
- Velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- Inspeccionar y evaluar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá inspeccionar y evaluar las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- Efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia respecto de los operadores y proveedores, de conformidad con la normativa vigente.
- Participar activamente con el Director y los grupos interdisciplinarios, en la formulación de políticas y planes generales relacionados con los procesos de trabajo de la dependencia a su cargo, a fin de lograr integración, armonía y compromiso.
- Conducir, orientar y supervisar, empleando diversas formas de comunicación, enlace, articulación y concertación de las acciones necesarias para lograr que en la dependencia a su cargo se cumplan políticas, planes, programas y proyectos de su competencia, en concordancia con las expectativas del respectivo superior jerárquico administrativo.
- Empezar, con la participación de sus colaboradores, acciones de articulación, persuasión, coordinación, negociación y concertación, a fin de lograr que los productos de los procesos bajo su responsabilidad se brinden oportunamente y con apego a normas de calidad.
- Ejercer una gestión participativa, procurando la incorporación de los funcionarios en el proceso de desarrollo y transformación institucional y su

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

identificación con la misión, visión y valores adoptados, a fin de lograr empatía con los cambios dados y compromiso con ellos.

- Coordinar, en conjunto con los equipos de la dependencia, diversas acciones destinadas a mejorar la capacidad de respuesta de dichos equipos para que puedan brindar servicios de calidad en función de una adecuada atención al cliente.

- Realizar acciones de coordinación y enlace con otras Dependencias, por medio de reuniones, informes, notas y otras formas de comunicación con la finalidad de asegurar una adecuada respuesta a las necesidades de los clientes.

- Promover reuniones y actividades de coordinación e información con los colaboradores inmediatos y los equipos multidisciplinarios, con el fin de mejorar métodos, procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presenten, planear y programar actividades, evaluar, proponer cambios, ajustes y soluciones a problemas imprevistos.

- Resolver consultas, orientar, asesorar y emitir criterios en asuntos encomendados a su nivel de competencia.

- Representar a la Dirección, por delegación superior, ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

- Asistir y participar, en representación de la dependencia a cargo, en reuniones, consejos, comités de carácter oficial, cuando sea convocado o por delegación expresa, a fin de efectuar aportes en el área de su competencia, analizar situaciones y retroalimentar información.

- Coordinar y supervisar, utilizando diversos medios, la preparación de informes de resultados que debe rendir la dependencia y los colaboradores sobre el desarrollo de los procesos y actividades encomendadas, lo mismo que la asignación y utilización de recursos, a fin de velar por su óptimo y adecuado uso.

- Elaborar y proponer a la Dirección, con la participación de sus colaboradores, el plan estratégico y anual de trabajo de la dependencia, con la indicación detallada de actividades, objetivos, metas y plazos de cumplimiento, a fin de dar respuesta a las necesidades detectadas y utilizar en forma óptima los recursos con que se cuenta.

- Coordinar y supervisar, por diversos medios, la ejecución de planes, proyectos y programas derivados del plan anual, a fin de determinar grados de avance, obstáculos y problemas y tomar las medidas correspondientes.

- Orientar, por medio de charlas, reuniones de trabajo, o en forma directa, al personal que integra el equipo a cargo, en metodologías y técnicas para la facilitación del trabajo y el cumplimiento de objetivos, metas y expectativas.

- Construir e impulsar sistemas innovadores que integren la mayoría de los procesos de ARESEP o SUTEL (según corresponda), de acuerdo con las prioridades y capacidades de la organización, a fin de contar con un plan orientador que apoye, en debida forma, la transformación institucional y el rol de regulación.

- Participar, en calidad de instructor, en la exposición de conocimientos y experiencias relacionadas con el área de su competencia, a fin de contribuir al desarrollo de programas de capacitación dirigidos a funcionarios y usuarios.

- Organizar, coordinar, asignar y evaluar las actividades administrativas de su área de competencia.

- Coordinar la formulación del presupuesto de su área; apoyando la elaboración de planes y programas de mediano y largo plazo; estableciendo metodologías de planificación, programación y evaluación para las diferentes actividades que desarrolla.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Ejecutar otras labores afines con el puesto y especialidad.

Para el caso concreto es de relevancia indicar lo que el citado Manual indica sobre la "relación de trabajo":

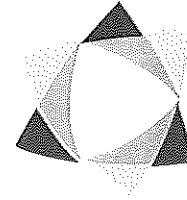
"En el desempeño de sus labores requiere comunicarse con sus compañeros de trabajo, clientes externos (públicos y privados). La comunicación es de modo frecuente ya sea personal, telefónica o por escrito.

Para el logro de los objetivos principales de su función, mantiene relaciones de trabajo para coordinar, dirigir o supervisar labores muy especializadas en el campo administrativo, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinario para el desarrollo de modelos."

En general todos los puestos de jefaturas tiene funciones de la misma naturaleza y valga el desarrollo del análisis y la valoración para todos los puestos de jefatura, aunque no se hayan ocupado por persona nombrada al efecto.

c. Dadas esas funciones y de acuerdo a la valoración del asesor externo se tiene que:

*"De la revisión concluimos que las funciones de las jefaturas ordinariamente comprenden posiciones de liderazgo respecto al grupo o sector respectivo pero con la obligación de reportar periódicamente a instancias superiores como gerencias, las que están facultadas para aprobar o improbar lo actuado e incluso para disponer rectificaciones o variantes de diversa índole cuya aplicación resulta de obligado acatamiento para los titulares de las jefaturas. No tengo motivos para dudar de que esta sea la situación imperante en Sutel. De ahí deriva el que los titulares de las jefaturas objeto de este estudio son funcionarios que sí trabajan con supervisión superior inmediata y por ello no los alcanza lo dispuesto por la norma 143 citada, debiendo en consecuencia recibir retribución salarial extraordinaria si laboran en exceso a la jornada ordinaria. Lo dicho es en un todo conforme con los lineamientos de acatamiento obligado contenidos en Resolución N° 8114 - 2006 dictada por la Sala Constitucional a las 10:31 horas del 8 de junio de 2006 donde quedó establecido que para la aplicación en el Sector Público del caso excepcional tratado en el artículo 143 del Código de Trabajo lo que resulta mayormente relevante es en síntesis la ausencia o la presencia de elementos que evidencien la existencia material de una fiscalización superior inmediata; en el caso específico de esta consulta el elemento más significativo es el que los jefes deban informar periódicamente (no importa si esta es semanal, mensual, etc.) a sus superiores del desarrollo de las labores atinentes a sus departamentos y que tales superiores tengan atribuciones para intervenir en la buena marcha de aquellos. De ahí que tales jefes **SI TIENEN EN LA PRÁCTICA FISCALIZACIÓN SUPERIOR INMEDIATA V POR ENDE NO ESTÁN ALCANZADOS POR LA EXCEPCIÓN DE LA NORMA 143 CITADA.** En consecuencia, de trabajar jornada ampliada, las horas extra autorizadas deben serles retribuidas como tales. Sin olvidar nunca la obligada presencia de otros factores procedentes como los citados en el oficio 563-DGJR-2011 de la Dirección General de Asesoría jurídica y Reguladora de Aresep (03/10/2011). No in advertimos que tales jefes están exentos de la obligación de someterse al control de*



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

asistencia mediante firmas, marcación de tarjetas, etc., pero ese solo elemento no basta para decir que son ajenos a supervisión superior inmediata, ámbito en el cual tienen prevalencia otros elementos de fondo como la rendición de informes periódicos a jerarquías superiores; encontramos incluso que en el artículo 21 del RAS no se acude únicamente al elemento supervisión superior inmediata para eximir a ciertos funcionarios del sistema de control de asistenta; ahí se libera del control por otros motivos como el tiempo laborado o la decisión discrecional del jerarca superior administrativo...” (el resaltado y subrayado es del original)

d. De la cita anterior, es necesario aclarar –según lo arriba mencionado por este Consejo– que no se trata de la autorización y retribución de *horas extra (jornada extraordinaria)*, sino más bien la *ampliación de la jornada ordinaria*, lo cual presume obligatoriamente que se trata de ejecución normal y de forma ordinaria de funciones y la realización habitual de las actividades necesarias que requiere la SUTEL como patrono, por lo que procede el pago de salario y no el pago de horas extra para la retribución de trabajos que tienen un carácter ordinario ni habitual, aunque su temporalidad sea definida por una año un período corto. Lo importante, es que el pago de horas extra son para trabajos por eventos imprevisibles, fuera de lo normalmente requerido por el patrono, muy puntuales y sin que se constituya en un trabajo habitual dentro de las actividades ordinarias para el ejercicio de sus funciones. En ambos casos, la *jornada ordinaria* (así como su ampliación) con pago de un salario (eventualmente incrementado con ocasión de la ampliación), así como la *jornada extraordinaria* y el pago de horas extra, hay que partir de la existencia de una jornada laboral como límite a la situación jurídica del trabajador de que se trate; por eso la tendencia a confundir los conceptos. Pero como ha quedado explicado, por sus efectos se deriva que se trata de dos figuras diferentes que obedecen a supuestos distintos.

e. Por su parte cabe agregar a lo expuesto:

- i. En relación con Jefe de Calidad de Redes, el mencionado Manual en la página 411 establece que el Director de Calidad ejerce la supervisión sobre funcionarios de diversos niveles profesionales y técnicos de la dirección a su cargo. En el caso del Jefe de Mercados, la supervisión la ejerce momentáneamente el Consejo de la SUTEL, mientras se nombra al Director General de Mercados, quien ejerce la misma supervisión en su respectiva dirección (página 418 del Manual). Los profesionales Jefe de la Secretaría del Consejo, la Unidad Jurídica y la Unidad Administrativa adscritas al Consejo de la SUTEL, están bajo supervisión inmediata del Consejo o su Presidente.
- ii. En cuanto estas últimas Jefaturas, la Secretaría del Consejo, la Unidad Jurídica y la Unidad Administrativa, por su naturaleza son puestos que necesariamente deben estar sometidos a jornada laboral, debiendo también cumplir un horario establecido. Son puesto de apoyo administrativo, legal administrativo (y no regulatorio) y de secretaría de un órgano colegiado que requieren necesariamente la presencia en situ, dentro de un horario y a disposición ciento por ciento para poder lograr sus cometidos propios y de quienes tienen a su cargo, para que el Consejo y la SUTEL en general pueda funcionar normalmente.
- iii. Su relación de trabajo señala labores que necesariamente requieren del sometimiento de estos puestos de jefatura a una jornada laboral. Por ejemplo, coordinar, dirigir o supervisar labores, adicional a esto debe investigar, manejar y brindar información profesional, asistir a reuniones, rendir informes o coordinar equipo interdisciplinario, todas estas actividades requieren de la

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

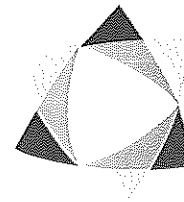
SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- presencia dentro de un horario. Caso contrario como se supone que podrá supervisar, coordinar y rendir informes que son requeridos *en el momento mismo de su necesidad*.
- iv. Estos funcionarios deben atender un horario, entrar a laborar a una hora determinada, sus superiores llaman la atención en caso de llegadas tardías o ausencias, si salen a almorzar tienen que llegar a determinada hora. Si bien para el control directo del horario no se realiza con un marcado, si se implementan otros medios.
 - v. Otro aspecto a valorar son los informes de la producción y resultados. Por ejemplo, si se hicieron las notificaciones, la transcripciones de actas, la preparación del orden del día, y en general respecto de todos los jefes se le da seguimiento a los asuntos pendientes.

XII. Finalmente, en cuanto el tema de supervisión es necesario aclarar que el Manual Descriptivo de Puestos establece la supervisión desde un punto de vista de la fiscalización de cómo el funcionario en determinado puesto debe hacer su trabajo. Es obvio que entre más especializado sea el profesional habrá menos que instruirlo e indicarle cómo hacer su trabajo. Pero el control directo relevante para establecer la existencia de una jornada laboral, conlleva al grado de independencia del funcionario pero desde una perspectiva distinta. Un ejemplo, claro es el control del cumplimiento del horario, y eso es así porque el horario es una consecuencia del sometimiento a una jornada laboral. Otro parámetro es la naturaleza misma de las funciones. Por ejemplo, un comisionista o agente tienen un encargo u objetivo y eso es lo que importa sin ser relevante si va a la oficina o no, siempre que al final cumpla; en parte porque su remuneración (o parte de ella) es por comisión. Otro caso son los empleados que no requieren estar en la oficina o el establecimiento, y como puede observarse de las funciones que describen los puestos de jefatura de la SUTEL es inimaginable como pueden ejecutarse sin estar en las oficinas de la SUTEL y además dentro de un horario establecido. Lo mismo sucede con los trabajos discontinuos o que no requieran la presencia del empleado. Como puede observarse todos estos son supuestos del artículo 143 del Código de Trabajo.

Esta norma legal debe interpretarse considerando su fin, y dado que la eficacia jurídica de la norma es establecer una excepción a la jornada laboral como límite de la situación jurídica de ciertos trabajadores para su protección, no puede extenderse en forma arbitraria o amplia a trabajadores para los cuales ciertamente esta norma legal no fue concebida. Se dice que lo dispuesto por el artículo 143 mencionado se concibe como una garantía para el trabajador que está en los supuestos indicados en la norma, porque de esta manera no se puede reclamar incumplimiento de su contrato laboral, ya que no están sujetos a la jornada laboral. Así las cosas, en realidad el legislador tuvo clara conciencia de que había ciertos trabajos que por su naturaleza y particularidades era imposible desempeñarlas en las oficinas, en el local, siempre estando presente. No se puede obtener comisiones por encargos si no se sale a vender o buscar aquél encargo, tampoco se puede gerenciar o administrar un negocio u organización sin tener la flexibilidad que no permite un horario ni la jornada laboral. Un apoderado es lógico pues su única función es representar en nombre y por cuenta del patrono y ni siquiera debe tener funciones adicionales, únicamente la representación del mandato. Todos estos casos tienen un elemento en común y dada esa circunstancia el legislador para su protección expresamente estableció que la jornada laboral como usual condición de la relación laboral no sería en el caso de estos trabajadores un límite de su situación jurídica.

A la luz de lo expuesto y dada la finalidad de la norma contenida en el artículo 143 mencionado, es que no se puede perjudicar a un empleado que independientemente de su puesto, debe estar



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

presente en las oficinas de la SUTEL, ciento por ciento disponible con un horario que cumplir, todos los días rindiendo cuentas, informes de sus labores, supervisando a otros que requieren permanentemente supervisión, revisión de documentos, y cualquier cantidad de productos y resultados que cada una de las unidades respectivas requieren día a día, hora con hora, minuto a minuto. La presencia de estos funcionarios es absolutamente necesaria y su observancia es controlada y en la SUTEL somos sumamente celosos de su cumplimiento.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Determinar que los servidores públicos en puestos de jefatura de la Superintendencia de Telecomunicaciones trabajan con fiscalización superior inmediata y realizan labores que por su indudable naturaleza están sometidos a jornada de trabajo.
2. Hacer del conocimiento de la Gerencia General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de acuerdo al Convenio de Cooperación para la Prestación de Servicios, Apoyo Logístico, Administrativo y de Asesoría, que de conformidad con la solicitud remitida mediante oficio 597-GG-2011 del 2 de noviembre de 2011, proceda con el pago de las jornadas ampliadas autorizadas de los funcionarios en puestos de jefatura de esta Superintendencia, a los que el referido oficio hace mención, en virtud de los presupuestos de hecho y derecho y la motivación debidamente razonada, desarrollados en este acuerdo.
3. Encomendar a la Secretaría de este Consejo que comunique el presente acuerdo al señor Gerente General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su condición de contraparte en el Convenio de Cooperación para la Prestación de Servicios, Apoyo Logístico, Administrativo y de Asesoría, a los efectos de dar respuesta a su oficio 597-GG-2011 de fecha 2 de noviembre de 2011.

ACUERDO FIRME.

COMUNÍQUESE.

6. *Borrador de respuesta preparado por Rose Mary Serrano Gómez sobre instrumentos de armonización normativa Centroamericana en telecomunicaciones formulados en COMTELCA y el mecanismo de la Declaratoria de Tuxtla.*

La señora Presidenta somete a conocimiento del Consejo el borrador de respuesta preparado por la funcionaria Rose Mary Serrano en relación con instrumentos de armonización normativa Centroamericana en telecomunicaciones, formulados en Comtelca y el mecanismo de la Declaratoria de Tuxtla.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Serrano Gómez, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Señala la señora Serrano Gómez que ella remitió el primer borrador para las observaciones respectivas, y recibió comentarios del señor Jorge Brealey. El informe está planteado en tres etapas. La primera es aclarar quién es el miembro designado y quién el asociado. El otro punto es cuál fue el objeto de la consulta, para lo cual se basó en un amplio informe preparado por el señor Brealey. Indica que se debe contar con la opinión del Poder Ejecutivo, sobre este particular. Por último, se realiza un análisis técnico a la luz de la legislación vigente, que es la que aplica a Sutel y sobre la base del informe que presentó la Dirección General de Mercados.

La duda que prevalece es si nos dirigimos hacia un órgano supranacional, incorporar y reconocer esa figura dentro de la legislación.

Interviene el señor Carlos Raúl Gutiérrez, quien señala que le parece excelente la respuesta, señala su interés por el ejercicio y brinda una explicación de cómo se ha tratado el tema a nivel centroamericano.

Le parece que la experiencia de las reuniones presenciales ha sido muy valiosa para conocer a los funcionarios participantes y se refiere a la parte integral de cada país y su aporte a los operadores. Indica que esto se trata de una ganancia para Costa Rica. Se refiere también a las conversaciones sostenidas con representantes de los diferentes países.

Se refiere también a la experiencia obtenida de la participación en estas actividades y de las conversaciones sostenidas con los reguladores y los funcionarios de los operadores en cada país. Considera que la experiencia es muy valiosa.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-085-2011

Aprobar el borrador de respuesta preparado por Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en relación con el "Proyecto de normativa regional para el servicio portador en la modalidad de portador de portadores" y solicitar a la señora Maryleana Méndez Jiménez que, en su calidad de Presidenta del Consejo, proceda a remitir la respuesta al señor Randall Treviño, Director de Redes y Sistemas de Telecomunicaciones del MINAET y se comunique dicho informe a los Ministros: señor René Castro, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), señora Anabel González Ministra de Comercio Exterior y al señor Enrique Castillo, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, por ser materia de su competencia.

ACUERDO FIRME.

- 7. Conferencia "Oportunidades de negocios para la Banca Móvil en Centroamérica, a efectuarse el 09 de diciembre del 2011 en el Hotel Marriot.**

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros el tema de la Conferencia "Oportunidades de negocios para la Banca Móvil en Centroamérica", que se realizará el 09 de diciembre del 2011, en el Hotel Marriot.

Explica la señora Méndez Jiménez que se trata de un seminario organizado por Andina Link. La idea es que Sutel pueda participar, dado que los organizadores enviarán entradas. Le parece a la señora Presidenta muy importante la asistencia de funcionarios de Sutel a esta actividad.

Una vez expuesto el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-085-2011

Autorizar el patrocinio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la conferencia "Oportunidad de negocios para la banca móvil en Centroamérica", la cual se llevará a cabo en el Hotel Costa Rica Marriot el 9 de diciembre del 2011. Queda claro que dicho auspicio no generará gastos para la Superintendencia de Telecomunicaciones, ni vínculos con las entidades participantes en la actividad.

ACUERDO FIRME.

- 8. Solicitud de autorización para contar con la participación de los funcionarios de Sutel en la Asamblea General Ordinaria 2011 de la Asociación Solidarista de Empleados, el día viernes 02 de diciembre, primera convocatoria a la 1:00 p.m. y segunda convocatoria a las 2:00 p.m.**

La señora Presidenta somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud planteada por la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ASAR), para que los funcionarios de Sutel que pertenezcan a esta organización cuenten con la autorización del Consejo para participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrar el viernes 02 de diciembre, a partir de las 2:00 p.m.

Sobre el particular, se conoce el documento 0018-ASAR-2011, de fecha 11 de noviembre del 2011, mediante el cual el Lic. Franklin Jaubert Elizondo, en su calidad de Vicepresidente de dicha organización, presenta formal solicitud al Consejo para que se otorgue a los funcionarios el permiso señalado.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-085-2011

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011**SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011**

Autorizar a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones asociados a la Asociación Solidarista de los Empleados de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que, con base en la solicitud formulada por el señor Franklin Jaubert Elizondo, Vice-Presidente ASAR, en su oficio 0018-ASAR-2011 del 11 de noviembre del 2011, participen en la Asamblea General Ordinaria 2011 a celebrarse el 2 de diciembre del 2011, en primera convocatoria a la 1 p.m. y, en segunda convocatoria, a las 2 pm.

ACUERDO FIRME.

- 9. Atención del oficio DCA-2904 del 7 de noviembre de 2011 emitido por la Contraloría General de la República por medio del cual solicita información adicional dentro del trámite de refrendo**

La señora Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el oficio DCA-2904 de 7 de noviembre del 2011 emitido por la Contraloría General de la República (NI:4253) por medio del cual se solicita información adicional dentro del trámite de refrendo al Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones suscrito entre la SUTEL y el Banco Nacional de Costa Rica. Contratación Directa 2011CD-000091-SUTEL.

Cede el uso de la palabra a la señora Mercedes Valle Pacheco, quien explica que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría, de previo a referirse sobre la solicitud de refrendo formulada por la SUTEL mediante oficio 2629-SUTEL-2011, requirió una serie de información en relación con el Contrato de Fideicomiso.

Señala que en el expediente administrativo remitido al efecto consta a folios 422 a 427 la opinión jurídica formulada por el asesor externo Marco De la O en relación con la posibilidad jurídica de contratar los proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad que se establecen en el inciso b) del artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones por medio del fideicomiso adjudicado al Banco Nacional, sin embargo la Contraloría General indica al respecto que es menester que esa Superintendencia emita su criterio sobre el particular.

Señala que la solicitud de la Contraloría se puede atender haciendo propio el referido criterio y avalando su contenido.

Se conoce el resto de los requerimientos de la Contraloría y la propuesta para dar respuesta a esa solicitud. Además se propone generar una nueva versión del contrato que se presente junto con la respuesta haciendo la salvedad de que esta sustituye la enviada el 11 de octubre del 2011.

ACUERDO 011-085-2011

1. A efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el punto 1 del informe DCA-2904, avalar y hacer propia la opinión externada por el asesor externo, que consta a folios 422 a 427 del expediente, sobre la posibilidad jurídica de contratar los proyectos y programas de acceso universal, servicio

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

universal y solidaridad que se establecen en el inciso b) del artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones por medio del fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.

2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para que dé respuesta a la Contraloría General de la República, respecto a todos los puntos requeridos en el oficio DCA-2904 de 7 de noviembre de 2011 en la forma analizada en esta oportunidad.
3. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo para que firme la nueva versión del contrato con el objeto de introducir en dicho documento las variaciones necesarias, a la luz de las aclaraciones solicitadas por la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

1. *Solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL-OT-074-2011, de Servicios de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A.*

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente número SUTEL-OT-0742011, de Servicios de Telecomunicación Latinoamericana TELAT, S. A.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La señora Brenes Akerman brinda una amplia explicación de este asunto. Explica que lo que se declarará confidencial son únicamente los estados financieros.

Posteriormente la señora Cinthya Arias amplía los detalles de este asunto. Señala que anteriormente se había solicitado información y se encontraba pendiente de remisión, pero ya todo el proceso de admisibilidad se cumplió y por lo tanto, se puede concluir con la declaratoria de admisibilidad básicamente para lo que son los estados financieros.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-085-2011

Por el que se aprueba la:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

RCS-256-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-074-2011**

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-074-2011 DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-313226”

En relación con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-313226; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 012-085-2011, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de agosto del 2011, la siguiente Resolución: RCS-256-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 9 de junio del 2011, la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** cédula jurídica número 3-101-313226, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para la prestación de servicios de redes privadas de transmisión de datos en el territorio nacional.
- II. Que mediante oficio 1409-SUTEL-DGM-2011 del 27 de junio del 2011, la SUTEL solicitó a la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** ampliar la información aportada en cuanto a requisitos técnicos, jurídicos y económicos (folio 55 del expediente OT-074-2011).
- III. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** presentó la información solicitada por la SUTEL mediante nota presentada el día 13 de julio del 2011 (NI 2318) (folio 58 del expediente OT-074-2011).
- IV. Que mediante oficio 1638-SUTEL-DGM-2011 del 18 de julio del 2011, la SUTEL pidió a la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** ampliar la información aportada en cuanto a los requisitos financieros y técnicos (folio 64 del expediente OT-074-2011).
- V. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** aportó la información solicitada por la SUTEL mediante nota presentada el día 5 de agosto del 2011 (NI 2698) (folio 67 del expediente OT-074-2011).
- VI. Que mediante oficio 2012-SUTEL-DGM-2011 del 22 de agosto del 2011, la SUTEL requirió a la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** ampliar y aclarar la información presentada (folio 77 del expediente OT-074-2011).
- VII. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** presentó la información solicitada por la SUTEL mediante nota presentada el día 31 de agosto del 2011 (NI 3107) (folio 79 del expediente OT-074-2011).

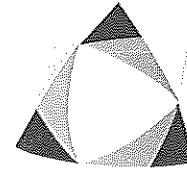
18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- VIII. Que mediante oficio 2164-SUTEL-DGM-2011 del 2 de setiembre del 2011, la SUTEL instó a la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** por última vez ampliar la información aportada en cuanto a requisitos técnicos (folio 90 del expediente OT-074-2011).
- IX. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** brindó la información solicitada por la SUTEL mediante nota presentada el día 20 de setiembre del 2011 (NI 3362) (folio 93 del expediente OT-074-2011).
- X. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** mediante nota presentada el día 22 de setiembre de 2011, amplió su respuesta al oficio 2164-SUTEL-DGM-2011 (NI 3493) (folio 97 del expediente OT-074-2011).
- XI. Que una vez cumplida con las prevenciones formuladas, y revisada todas las aclaraciones y ampliaciones de información presentadas, mediante oficio 3023-SUTEL-DGM-2011 del 1 de noviembre del 2011, la SUTEL admitió la solicitud de autorización de la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** para la prestación de servicios de redes privadas de transmisión de datos (folio 101 del expediente OT-074-2011).
- XII. Que asimismo, la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** solicita que se declare confidencial toda la información presentada, por al menos por cinco años. Estiman que hacer pública su información sobre: a) planificación de frecuencias; b) alternabilidad de la polarización de antenas; c) apertura de las antenas sectoriales (para minimizar interferencia); y d) los sitios de repetición (cerros) que van a utilizar, los hace vulnerables a la competencia desleal.
- XIII. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- XIV. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1ero. de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- XV. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** solicita que se declare confidencial toda la información presentada en la solicitud de autorización, sin precisar cuáles son los documentos que pretende conservar de forma confidencial, ni fundamentar adecuadamente su petición.
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos



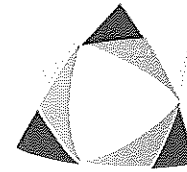
18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)".* Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.
- VI. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:
- "Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*
- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- VII. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."

- VIII. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

- a. *Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y*
- b. *Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."*

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,

b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-039-2009 de las diecisiete horas del 21 de abril del 2009, determinó el "Procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información, que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones ante la Superintendencia de Telecomunicaciones" el cual dispone que el solicitante debe indicar los fundamentos de hecho y derecho que ampare su pretensión, de lo contrario la gestión se tendrá por no hecha y los documentos serán agregados al expediente.

- IX. En el caso concreto, la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** pide la confidencialidad de toda la información presentada en la solicitud de autorización, sin exponer los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan su petición. Tampoco justifica adecuadamente porque estiman que hacer pública la información sobre: a) planificación de frecuencias; b) alternabilidad de la polarización de antenas; c) apertura de las antenas sectoriales (para minimizar interferencia); y d) los sitios de repetición (cerros) que van a utilizar, puede resultar en un perjuicio competitivo sustancial.

La información que contiene la solicitud de autorización en principio, no constituye por sí en un secreto comercial e industrial al tenor de lo indicado anteriormente, de ahí que el solicitante debe exponer los fundamentos de hecho y derecho para pedir que se declare la confidencialidad de la información. No obstante, la SUTEL tiene la facultad de analizar de oficio si la documentación aportada por cualquier solicitante debe ser declarada su confidencialidad, con el fin de no conceder a un privilegio indebido a otra parte o una oportunidad para dañar al solicitante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227.

- X. Que en este sentido, los documentos que constan en el expediente administrativo aportados por **SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** en su mayoría es información relativa al servicio cuya autorización está pidiendo y cuya revelación no confiere una ventaja competitiva respecto a terceros y por ende un perjuicio sustancial para el solicitante.

Dicha información es la siguiente: Solicitud de autorización y sus respectivas adiciones y aclaraciones (folios 1 al 9, 58, 67, 68, 69, 79, 80 al 89, 93, 94, y 97 al 99); Diagrama N° 1: Despliegue del Enlace Troncal y p-p (Enlaces TELAT 2, TELAT 3 y TELAT 6) (folio 10); Diagrama N° 2: Detalle de Cobertura Cerros Minas (folio 11); Diagrama N° 3: Detalle cobertura TELAT-NOC-(3 km) (folio 12); Diagrama N° 4: Detalle cobertura TELAT 7 (5km) (sistema Ochomogo) (folio 13); Diagrama N° 5: Despliegue Red Alterna (folio 14); Diagrama N° 6: Diagrama de red: capacidad de la red de transporte y de acceso (folio 15); Diagrama N° 7: Diagrama de red: capacidad de la red de transporte y de acceso (folio 16); Diagrama N° 8: Coordenadas de cada uno de los sitios del diagrama N° 1 (folio 72); Diagrama N° 8-a: Coordenadas de cada sitio (folio 100); Diagrama N° 9: Polarización de los enlaces (folio 73); Diagrama N° 9-a: Capacidad de los enlaces (folio 95); Diagrama N° 10: Rumbo de los enlaces con respecto al norte de cada una de las antenas en cada enlace del diagrama N° 1 (folio 74); Diagrama N° 11: Coordenadas de cada uno de los sitios del diagrama N° 5 (folio 75); Diagrama N° 12: Polarización y rumbos de los enlaces con respecto al norte de cada una de las antenas en cada enlace del diagrama N° 5 (folio 76); Diagrama N° 12-a: Capacidad de los enlaces (folio 96); Anexo N° 1: Canalización utilizada por TELAT y diagrama general de la red (folios 18 al 25); Anexo N° 2: Información técnica de los equipos de TELAT S.A. (folios 27 al 40); Anexo N° 3: Declaración

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

jurada Alberto Ramírez Hernández (folio 42); Anexo N° 4: certificación de persona jurídica expedida por el Registro Nacional (folio 44 al 46), fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa solicitante (folio 47), fotocopia de la cédula jurídica de la empresa solicitante (folio 48), Certificación de personería jurídica realizar por la notaria pública Laura Carvajal Ramírez (folio 54); Constancia de encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales de la CCSS (folio 61); Declaración jurada de Alberto Ramírez Hernández otorgada ante los notarios públicos Fabio Trujillo Hering y Laura Carvajal Ramírez (folio 62).

Analizados estos documentos, se concluye que no reúnen las características definidas en la legislación citada para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no represente un secreto comercial o industrial. Adicionalmente, la misma no reviste un valor económico, por lo que el conocimiento de la misma no representaría una ventaja para los competidores de **SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** Consecuentemente se estima que esta información no amerita considerarse como confidencial.

- XI. Ahora bien, la información relativa a los Estados financieros: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo (folios 49 al 53), Detalle de ventas (folio 59); y, Cuadro detallado del origen de los ingresos período 2011 (folio 71), reúnen los elementos necesarios para ser declarado confidencial, por cuanto atañe a la empresa y contiene información financiera que de llegarse a divulgar podría afectar a la empresa **SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.**
- XII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **SERVICIO DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.** cédula jurídica número 3-101-313226.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios del expediente número SUTEL-OT-074-2011, correspondiente a la solicitud de autorización de la empresa **SERVICIOS DE TELECOMUNICACION LATINOAMERICANA TELAT, S. A.:**

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- Estados financieros: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, visible del folio 49 al folio 53 del expediente.
 - Detalle de ventas, visible al folio 59 del expediente.
 - Cuadro detallado del origen de los ingresos período 2011, visible al folio 71 del expediente.
- C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

2. Recomendación de la Comisión de Confidencialidad sobre datos de tráfico de vos y usuarios que debe suministrar el Instituto Costarricense de Electricidad, como parte de lo solicitado en la resolución de la banda horaria.

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo la Recomendación de la Comisión de Confidencialidad sobre datos de tráfico de vos y usuarios que debe suministrar el Instituto Costarricense de Electricidad, como parte de lo solicitado en la resolución de la banda horaria.

Sobre el particular, se conoce el documento 3240-SUTEL-2011, de fecha 15 de noviembre, mediante el cual la Dirección General de Mercados eleva a conocimiento del Consejo la "Recomendación de la Comisión de Confidencialidad sobre Datos de Tráfico y Usuarios Suministrados por el ICE como parte de lo solicitado en la RCS-061-2011".

Ingresa a la sala de sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

La señora Muñoz Rojas brinda una explicación sobre este tema, dentro de la cual se refiere a la solicitud de información de tráfico con el propósito de verificar si existen variaciones en los patrones de consumo, producto del aumento que esto significaría por el aumento del precio ponderado y la remisión que el Instituto Costarricense de Electricidad ha enviado.

Se refiere también a la recomendación de la Dirección General de Mercados sobre este asunto, en la cual sugieren que el plazo aplicable sea de tres (3) años, en razón de que las variaciones en los flujos de tráfico que traerá el ingreso de los nuevos operadores al país, hacen que la misma pierda su valor comercial en un período superior al propuesto. En tal sentido y dado el carácter regular de la entrega por parte del ICE de esta información, cada informe mensual que se continúe recibiendo, adquiriría inmediatamente el carácter de confidencial por el plazo indicado, hasta tanto no se emita un criterio en contrario.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-085-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-257-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011**

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
SUTEL-OT-060-2010”**

En relación con el oficio 0150-1073-2009, relativo a la solicitud de flexibilización de la banda horaria aplicable para efectos del cobro de las tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil y de declaratoria de confidencialidad planteada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, cédula jurídica número 4-000-042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 013-085-2011, sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre de 2011, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio 0150-1073-2009 con fecha 02 de julio de 2009 el ICE presentó una solicitud ajuste al plan de precios de telecomunicaciones, donde indicó respecto al tema de banda horaria aplicada al servicio de telefonía que *“el establecimiento de la banda horaria es importante en tanto constituye un mecanismo utilizado por los operadores de telecomunicaciones para buscar maximizar el uso de la infraestructura instalada, incentivando el consumo en horarios donde el tráfico es bajo, y la infraestructura instalada se torna ociosa. En los mercados de competencia, la definición de la banda obedece a criterios de conveniencia comercial del operador... En razón de lo anterior, el ICE establecerá una ampliación de la banda horaria en modalidad plena de los servicios fijo y móvil”*.
- II. Que la solicitud presentada por el ICE dio lugar a la apertura, por parte de la SUTEL, del expediente SUTEL-OT-060-2010 relativo a la flexibilización de la banda horaria para el tráfico de los servicios de telefonía móvil y telefonía fija.
- III. Que como complemento de lo planteado en el oficio 0150-1073-2009, mediante oficio 6000-2980-2010 de fecha 27 de octubre del 2010, el ICE presentó ante la SUTEL el documento titulado *“Administración Flexible de la Banda horaria para tráfico telefónico Fijo y Móvil”*, en el cual se le solicitó a la SUTEL permitir administrar la franja horaria de manera discrecional según su

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

estrategia empresarial y las condiciones del mercado, para así poder agilizar la implementación de promociones temporales en diversos horarios o en días especiales, según lo requiera su estrategia competitiva.

- IV. Que tanto en el oficio 0150-1073-2009 como en el 6000-2980-2010, el ICE indica que dada la naturaleza estratégica y el grado de detalle contenido en los anexos a dichos oficios, se solicita que los mismos sean tratados con carácter de confidencial, de manera tal que no sean incorporados como parte de un expediente público, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- V. Que en respuesta a la petitoria hecha por el ICE a través de los oficios 0150-1073-2009 y 6000-2980-2010, la SUTEL efectuó una audiencia pública el día 12 de enero de 2011 a las 17:15 horas para analizar el tema de *"suprimir la franja horaria reducida que se aplica actualmente a los servicios de telefonía fija y telefonía móvil que brinda el Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.), y permitirle al citado Instituto que lo maneje de manera discrecional, según su estrategia empresarial y las condiciones de mercado"*, respondiendo así a la solicitud de administración flexible de la banda horaria presentada.
- VI. Que en respuesta a la propuesta del ICE y a las posiciones presentadas en la audiencia pública del día 12 de enero del 2011 respecto al tema de la banda horaria, se presentaron ante el Consejo de la SUTEL, los oficios 318-SUTEL-2011 del 22 de febrero del 2011, y 367-SUTEL-2011 del 3 de marzo del 2011 y 425-SUTEL-2011 del 14 de marzo del 2011.
- VII. Que a partir de las recomendaciones contenidas en los citados oficios 318-SUTEL-2011, 367-SUTEL-2011 y 425-SUTEL-2011, el día 16 de marzo del 2011, el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-061-2011, en la cual, entre otros, se acordó *"Apercibir al ICE y demás operadores que deberán presentar a la SUTEL en archivo digital (formato EXCEL) y de forma mensual, a partir de la publicación de esta resolución, la información relativa al tráfico diario fijo y móvil, así como la cantidad mensual de suscriptores. Esta información deberá cumplir los siguientes requerimientos, de ser aplicables:*

- *Cantidad de llamadas efectuadas: agrupadas por hora*
- *Duración de las llamadas efectuadas: agrupadas por hora*
- *Tipo de tráfico:*
 - a. *Fijo-Fijo*
 - b. *Fijo-Móvil*
 - c. *Móvil-Fijo*
 - d. *Móvil-Móvil*
- *Destino de las llamadas: clasificado por fijo o móvil*
- *Fecha de las llamadas: incluyendo día, mes y año*

La información referente a la cantidad de suscriptores mensuales debe venir desagregada por tipo de suscriptor, según el siguiente detalle:

- *Suscriptores de telefonía fija*
- *Suscriptores de telefonía móvil modalidad post-pago*
- *Suscriptores de telefonía móvil modalidad prepago"*

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- VIII. Que mediante acuerdo 009-046-2011 de la sesión ordinaria 046-2011 celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el día 22 de junio de 2011, se nombró a una Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad.
- IX. Que por medio del oficio 3240-SUTEL-2011 del 15 de noviembre de 2011, la Comisión para el análisis y evaluación de temas de confidencialidad rindió un informe técnico- jurídico mediante el cual se analizó la información remitida por el ICE en virtud del apercibimiento realizado mediante la resolución RCS-061-2011.
- X. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- III. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- V. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VI. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que ahora bien, para efectos de resolver la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 3240-SUTEL-2011, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Mediante resolución RCS-061-2011, publicada en La Gaceta No.73 del 14 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su parte dispositiva ordenó al ICE remitir de forma mensual "la información relativa al tráfico diario fijo y móvil, así como la cantidad mensual de suscriptores (...).

Por otra parte, con fundamento en el artículo 273 de la Ley 6227 (Ley General de Administración Pública) "no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente". (El subrayado es nuestro).

Adicionalmente, el Consejo de la SUTEL por medio de acuerdo 007-071-2011 de la sesión 071-2011, celebrada el día 07 de setiembre de 2011, solicitó a esta Comisión de Confidencialidad (constituida mediante acuerdo 009-046-2011, de la sesión ordinaria 046-2011), emitir una recomendación respecto al posible carácter confidencial de determinados temas "con el objetivo de evitar que este vacío administrativo signifique la divulgación de información sensible para el Instituto Costarricense de Electricidad".

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha procedido con el análisis de la información remitida por el ICE, en cumplimiento de lo dispuesto en la supra citada resolución (RCS-061-2011), y ha determinado que los datos de tráfico telefónico y cantidad de usuarios que se han venido remitiendo, reúnen las características definidas en el artículo 2 de la Ley 7975 (Ley de Información No Divulgada) para ser declarados como confidenciales.

Por lo tanto, esta Comisión de Confidencialidad recomienda que, la información de usuarios y tráfico suministrada como parte de la obligación interpuesta al ICE en la resolución RCS-061-2011, sea declarada como confidencial. Lo anterior, en virtud de que la divulgación a terceros de estos datos (especialmente a empresas competidoras), podría eventualmente ocasionar un perjuicio a dicho Instituto.

En igual sentido, se sugiere que el plazo aplicable sea de tres (3) años, en razón de que las variaciones en los flujos de tráfico que traerá el ingreso de los nuevos operadores al país, hacen que la misma pierda su valor comercial en un período superior al propuesto. En tal sentido y dado el carácter regular de la entrega por parte del ICE de esta información, cada informe mensual que se continúe recibiendo, adquiriría inmediatamente el carácter de confidencial por el plazo indicado, hasta tanto no se emita un criterio en contrario".

- X. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE, en lo referente específicamente a la información que de acuerdo con la resolución RCS-061-2011 debe remitir mensualmente esa entidad a la Sutel, como en efecto se dispone.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

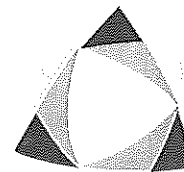
- I. Admitir la solicitud de confidencialidad planteada por el ICE en los oficios 0150-1073-2009 y 6000-2980-2010, en lo referente específicamente a la información que de acuerdo con la resolución RCS-061-2011 debe remitir mensualmente esa entidad a la Sutel.
- II. Declarar confidencial, por un plazo de tres años, las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-060-2010, relativo a la solicitud de flexibilización de la banda horaria aplicable para efectos del cobro de las tarifas de los servicios de telefonía fija y móvil, planteada por el ICE:
 - Informe 264-281-2011, visible a los folios 390, 391, 392 y 392.
 - Informe 264-291-2011, visible a los folios 401 y 402.
 - Informe 264-400-2011, visible a los folios 403, 404 y 405.
 - Informe 264-448-2011, visible a los folios 406, 407 y 408.
 - Informe 264-498-2011, visible a los folios 409, 410 y 411.
- III. Declarar confidencial por un plazo de tres años cada uno de los informes sobre el *tráfico diario fijo y móvil, así como la cantidad mensual de suscriptores*, que a partir de esta fecha remita al ICE a la SUTEL, en virtud de lo estipulado en la resolución RCS-061-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

CONFIDENCIAL. NOTIFÍQUESE.-

3. *Constancia de cambio de nombre de la empresa Ufinet Costa Rica, S. A.*



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

La señora Presidenta del Consejo somete a conocimiento de los señores miembros la constancia de cambio de nombre de la empresa Ufinet Costa Rica, S. A.

Interviene la señora Mariana Brenes, quien explica que Ufinet solicita el cambio de nombre a Gas Natural Fenosa. Se trata de que se haga constar en el Registro el cambio de nombre puro y simple, mantiene su cédula jurídica.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-085-2011

Considerando que:

1. Mediante acuerdo 010-067-2011 de la sesión ordinaria 067-2011, celebrada el día 17 de agosto del 2011, el Consejo de la SUTEL acordó:

"I. Otorgar Autorización a la empresa UFINET COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-587190, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

a) *Transporte de datos.*

(...)

IV. Extender a la empresa UFINET COSTA RICA, S. A., cédula jurídica número 3-101-587190, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución (...)"

2. Mediante oficio del 11 de noviembre del 2011 (NI-4386), el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, en su condición de Gerente General, con facultades suficientes de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S. A. (anteriormente UFINET Costa Rica S.A.) comunicó a la Superintendencia que el 24 de octubre del 2011, se inscribió en el Registro Público el cambio de nombre de UFINET Costa Rica S.A a GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S. rA., según consta en el documento inscrito ante el Registro Público al tomo 2009, asiento 262518. Además, solicita la emisión de un nuevo certificado del título habilitante SUTEL-TH-107 y la actualización al efecto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Por tanto se acuerda:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- I. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa UFINET de Costa Rica S.A. cédula jurídica número 3-101-587190, ha modificado su denominación social a **GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S. A.** en virtud de la modificación inscrita al tomo 2009, asiento 262518 del Registro Público.
- II. Emitir el certificado N° 2 del título habilitante SUTEL-TH-107 con la nueva denominación social.

ACUERDO FIRME.

4. Autorizaciones de café internet

La señora Presidenta somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo las solicitudes de café internet presentadas por: Soluciones Integrales en Computación ZN, S. A.; Jairon Espinoza Arroyo y Walter Granados Cordero.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Rodolfo Rodríguez, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto

El señor Rodríguez brinda una explicación de cada una de las solicitudes planteadas. Señala que los tres solicitantes cumplen con los requisitos establecidos y que la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se autorice el funcionamiento.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Rodríguez. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-085-2011

Por el que se aprueban las siguientes resoluciones:

RCS-253-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-141-2011**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**, cédula jurídica 3-101-352768, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

adoptado, en el artículo 4, acuerdo 015-085-2011, sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, , la siguiente Resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 9 de setiembre 2011, **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**, cédula jurídica **3-101-352768**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Ciudad Quesada, 175 metros norte de la Catedral, edificio Coopeservidores, cantón de San Carlos, Alajuela.
- II. Que mediante oficio 2288-SUTEL-DGM-2011, del 13 de setiembre del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 6 de octubre del 2011 en un periódico de circulación nacional (Al Día) y el día 3 de octubre del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 189.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**
- V. Que mediante oficio número 3236-SUTEL-DGM-2011 del 14 de noviembre del 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar autorización a **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**, cédula jurídica **3-101-352768**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:

- a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Ciudad Quesada, 175 metros norte de la Catedral, edificio Coopeservidores cantón de San Carlos, Alajuela.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
 - l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
 - m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
 - n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **SOLUCIONES INTEGRALES EN COMPUTACIÓN ZN S. A.**, cédula jurídica 3-101-352768, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

RCS-252-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-168-2011**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **JAIRON ESPINOZA ARROYO**, cédula de identidad **1-925-309**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 015-085-2011, sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 6 de octubre 2011, **JAIRON ESPINOZA ARROYO**, cédula de identidad **1-925-309**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Gravillas de Desamparados, provincia de San José, 500 metros sur de la escuela de Gravillas.
- II. Que mediante oficio 2627-SUTEL-DGM-2011, del 11 de octubre del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **JAIRON ESPINOZA ARROYO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 27 de octubre del 2011 (Al Día) en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 27 de octubre del 2011 (Nº 206) en el Diario Oficial La Gaceta número.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **JAIRON ESPINOZA ARROYO**.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- V. Que mediante oficio número 3237-SUTEL-DGM-2011 del 14 de noviembre del 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **JAIRO ESPINOZA ARROYO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar autorización a **JAIRON ESPINOZA ARROYO**, cédula de identidad **1-925-309**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **JAIRON ESPINOZA ARROYO** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Gravillas de Desamparados, provincia de San José, 500 metros sur de la escuela de Gravillas.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **JAIRON ESPINOZA ARROYO** estará obligado a:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **JAIRON ESPINOZA ARROYO**, cédula de identidad **1-925-309**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

RCS-254-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-056-2011**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **WALTER GRANADOS CORDERO**, cédula de identidad **3-292-583**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 015-085-2011, sesión 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que el día 10 de mayo 2011, **WALTER GRANADOS CORDERO**, cédula de identidad **3-292-583**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

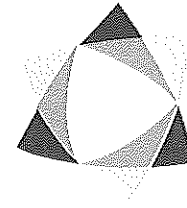
SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en el distrito de Dulce Nombre, cantón central de Cartago, 100 metros norte y 100 oeste de la Iglesia de Dulce Nombre.

- II. Que mediante oficio 2636-SUTEL-DGM-2011, del 12 de octubre del 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **WALTER GRANADOS CORDERO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 24 de octubre del 2011 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 26 de octubre del 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 205.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **WALTER GRANADOS CORDERO**.
- V. Que mediante oficio número 3144-SUTEL-DGM-2011 del 9 de noviembre del 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **WALTER GRANADOS CORDERO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado."* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar autorización a **WALTER GRANADOS CORDERO**, cédula de identidad **3-292-583**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **WALTER GRANADOS CORDERO** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en el distrito de Dulce Nombre, cantón central de Cartago, 100 metros norte y 100 oeste de la Iglesia de Dulce Nombre.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **WALTER GRANADOS CORDERO** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **WALTER GRANADOS CORDERO**, cédula de identidad **3-292-583**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5. Solicitud tarifaria del Sistema de Emergencia 9-1-1.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros la solicitud tarifaria del Sistema de Emergencia 911.

Sobre el particular, se conoce el documento 3207-SUTEL-DGM-2011 de la Dirección General de Mercados, "*Solicitud tarifaria del Sistema de Emergencias 9-1-1-, Expediente ET-003-2011*", en el cual explica los pormenores de este tema y requiere que el Consejo de Sutel se pronuncie sobre la admisibilidad de la solicitud tarifaria planteada, considerando que en principio dicha solicitud cumple con los respectivos requisitos de admisibilidad.

Señala la Dirección General de Mercados en este documento que de acuerdo con el monto de egresos presupuestados por el Servicio 911 para el 2012, se requeriría que el recargo correspondiente se mantenga en 1% de la facturación telefónica, tal como rige actualmente.

El señor Rodolfo Rodríguez explica la situación presentada con la solicitud tarifaria del sistema de emergencias 911. Indica que se cumplió con la presentación de la información y que su análisis permitiría definir si debe mantenerse o no la tarifa vigente, equivalente al 1% de los ingresos de los operadores en telefonía.

Señala la señora Presidenta que debe ser cuando esté debidamente establecido el porcentaje del 1% cuando se incluya el tema de la obligatoriedad del traslado de los fondos al 911 a los operadores, lo cual deberá ser comunicado mediante acuerdo del Consejo a los operadores.

Luego de un análisis del informe presentado por el señor Rodríguez, el Consejo determina que se debe dar admisibilidad a la solicitud, emitir una resolución de información todos los operadores que tienen numeración asignada en el cual se reitera el tema de los aportes de los operadores y posteriormente dar audiencia pública

ACUERDO 016-085-2011

1. Dar admisibilidad, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 3207-SUTEL-DGM-2011, del 11 de noviembre del 2011 y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley de creación del sistema de emergencias 911, Ley 7566, modificado por artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, a la solicitud de revisión del ajuste del recargo que por concepto del Sistema de emergencias 9-1-1 se cobra en cada una de las facturaciones telefónicas.
2. Solicitar a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia para la revisión del ajuste del recargo que por concepto del Sistema de emergencias 9-1-1 se cobra en cada una de las facturaciones telefónicas.
3. Reiterar a los proveedores de sistemas de telefonía lo establecido en el artículo 7 de la Ley de creación del sistema de emergencias 911, Ley 7566, modificado por artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, que en lo que interesa señala: "Los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.”.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

V. ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

1. Solicitud de permiso para enlace satelital temporal a la empresa ATM Broadcast para transmitir el partido Costa Rica – España.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros la solicitud de permiso para enlace satelital temporal a la empresa ATM Broadcast para transmitir el partido Costa Rica – España.

Sobre el particular, se conoce el documento No 3235-SUTEL-DGC-2011, de fecha 15 de noviembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad eleva a conocimiento del Consejo el "*Informe técnico para la asignación de frecuencia temporal para enlace satelital*", al cual se adjunta documento recibido vía correo electrónico OF-GCP-2011-743, de la Gerencia de Concesiones y Permisos de la Rectoría de Telecomunicaciones.

En su informe, la Dirección General de Calidad emite su recomendación de presentar al Minaet el criterio técnico para la entrega de un enlace, para que sea tomado como recomendación del permiso temporal por un plazo de tres días naturales.

Explica el señor Glenn Fallas que los estudios están debidamente aprobados y solo falta el proceso de formalización del permiso.

Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-085-2011

Dar por recibido y aprobar para ser remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3235-SUTEL-DGC-2011, del 15 de noviembre del 2011, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, somete un informe con la recomendación sobre el criterio técnico para la asignación de frecuencia temporal para enlace satelital a la empresa española ATM Broadcast, cédula jurídica B-97.027.502, para ser utilizada en la transmisión del partido Costa Rica - España, al cual se refiere el oficio MINAET OF-GCP-2011-743, del 8 de noviembre del 2011.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

ACUERDO FIRME.

2. Oficio 3218-SUTEL-DGC referente a las mediciones en conjunto sobre interferencia: caso Radio Nacional de España.

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros del Consejo el informe referente a las mediciones en conjunto sobre interferencia, específicamente el caso de Radio Nacional de España.

Sobre el particular, se conoce el documento 3218-SUTEL-DGC-2011, de fecha 14 de noviembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presente el informe técnico correspondiente a las mediciones en conjunto realizadas por interferencia en el caso Radio Nacional de España, a raíz de la denuncia presentada por la señora Julia Martínez ante la Defensoría de los Habitantes. Además, recomienda solicitar a Radio Nacional de España que brinde el detalle de las mediciones realizadas para corroborar los resultados, las características técnicas de los equipos utilizados y que certifique que las emisiones de la radioemisora no afectan a los sistemas de recepción o comunicación de los vecinos de la comunidad.

De igual forma, enviar copia de dicho informe a la Defensoría de los Habitantes, para efectos de la denuncia que se tramita a instancia de la señora Julia Martínez.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Alonso De la O Vargas y Osvaldo Madrigal Méndez, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor De la O Vargas brinda una explicación sobre el particular, indica que se realizó la visita a la persona denunciante y luego de la verificación del funcionamiento de los equipos, no se detectó ninguna interferencia en ese momento, ocasionado por Radio España.

Dentro de la misma inspección sí se determinaron variaciones técnicas a lo interno de las transmisiones de la radio.

El señor Osvaldo Madrigal se refiere a las consultas planteadas por la Defensoría de los Habitantes sobre este asunto.

Se da por recibido el informe presentado por los señores De la O Vargas y Madrigal Méndez. Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 018-085-2011

1. Solicitar a Radio Nacional de España que brinde a la Superintendencia de Telecomunicaciones el detalle de las mediciones realizadas para corroborar los resultados, las características técnicas de los equipos utilizados y que certifique que las emisiones de la radioemisora no afectan a los sistemas de recepción o comunicación de los vecinos de la comunidad.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

2. Remitir una copia del informe 3218-SUTEL-DGC-2011 del 14 de noviembre del 2011 a la Defensoría de los Habitantes para efectos de la denuncia que se tramita en esa instancia presentada por la señora Julia Martínez.

ACUERDO FIRME.

3. Caso Radio Cielos Abiertos.

La señora Presidenta incluye el asunto de la situación presentada con Radio Cielos Abiertos, para consideración de los señores miembros.

Explica el señor Alonso De la O que se les había hecho una prevención para que cesaran sus transmisiones. Luego de una segunda visita se encontró que continuaban las transmisiones no autorizadas, por lo que la recomendación es la apertura de un procedimiento administrativo.

Se da por recibido el informe presentado por el señor De la O. Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-085-2011

1. Iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la radioemisora denominada "Radio Cielos Abiertos", ubicada en Cariari de Pococi, provincia de Limón, por faltas graves y muy graves establecidas con base en lo dispuesto en el artículo 67, inciso a) numerales 2) y 3) "Usar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico", e inciso b) numeral 6) "Producir daños a las redes y sistemas de telecomunicaciones", de la Ley General de Telecomunicaciones.
2. Nombrar a los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Natalia Salazar Obando, Natalia Ramírez Alfaro y Freddy Artavía Estrada, como Órgano Director del procedimiento administrativo al cual se refiere el numeral inmediato anterior.
3. Como parte del procedimiento antes indicado, se recomienda llevar a cabo una valoración con el fin de determinar si corresponde la imposición de medidas cautelares dispuestas en el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones en el tanto se cuenta con indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes por parte de la radioemisora denominada "Radio Cielos Abiertos".

ACUERDO FIRME.

4. Reclasificación de Gestor Técnico a Profesional.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el asunto de la reclasificación de Gestor Técnico a Profesional.

Sobre el particular, se conoce el documento 463-SJD-2011/76863, recibido del señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual, mediante acuerdo 09-067-2011 de la sesión ordinaria celebrada por esa Junta Directiva el 02 de noviembre del 2011, el cual establece que se deja pendiente la reasignación del puesto No 52205, ubicado en la Dirección General de Calidad, hasta tanto el Departamento de Recursos Humanos elabore el procedimiento que debe seguirse en estos casos.

Explica la señora Presidenta que el asunto no es que no exista el procedimiento, lo que sucede es que las plazas no están creadas.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se discuten los aspectos que no están claros, tanto del contenido del acuerdo de la Junta Directiva como de los aspectos que Sutel debe corregir antes de solicitar reasignación de plazas.

Suficientemente analizado el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

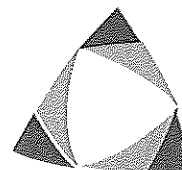
ACUERDO 020-085-2011

1. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de que presente, cuanto antes, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos lo solicitado mediante oficio 463-SJD-2011 del 10 de noviembre del 2011 y reiterar la necesidad de esta Superintendencia de que se realice la reasignación del puesto 52205 de Gestor Técnico a Profesional, tal y como fue solicitado oportunamente.
2. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que mantenga informada a la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre las gestiones que se están llevando a cabo en relación con la solicitud antes indicada.

ACUERDO FIRME.

5. *Informe de la Dirección General de Calidad, oficio 3301-SUTEL-DGC-2011 en relación con las consultas de la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-IFR-0620 (Ref. oficio número 10065), recibido el 31 de octubre del 2011; y valoración para incluir como contestación a la Contraloría General de la República el informe confidencial del oficio 2521-SUTEL-DGC-2011.*

La señora Presidenta del Consejo somete a consideración de los señores miembros el de la Dirección General de Calidad, oficio 3301-SUTEL-DGC-2011 en relación con las consultas de la Contraloría General



18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

de la República, mediante el oficio DFOE-IFR-0620 (Ref. oficio número 10065), recibido el 31 de octubre del 2011; y valoración para incluir como contestación a la Contraloría General de la República el informe confidencial del oficio 2521-SUTEL-DGC-2011.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre lo que se debe establecer un plan de acción y analizar lo que se realizará en lo sucesivo.

Además, se discute el tema de IBW Comunicaciones y si se debe enviar el informe a la Procuraduría General de la República y a la Contraloría General de la República. Indica Glenn Fallas que se debe contestar con base en el criterio anterior y realizar los ajustes respectivos. Considera que este es un buen momento para presentar este informe, dado que ya se finalizó la presentación de una serie de informes solicitados por ambas instituciones y se puede aprovechar la oportunidad para adjuntar este informe y solicitar que se mantenga con carácter confidencial.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 021-085-2011

1. Dar por conocido y aprobado el informe de la Dirección General de Calidad, mediante el oficio 3301-SUTEL-DGC-2011 del 17 de noviembre del 2011, en relación con las consultas de la Contraloría General de la República, formuladas en el oficio DFOE-IFR-0620 (Ref. oficio número 10065), recibido el 31 de octubre del 2011 y remitirlo al Órgano Contralor como respuesta al oficio DFOE-IFR-0620 (Ref. oficio número 10065).
2. Remitir en forma confidencial a la Contraloría General de la República el oficio 2521-SUTEL-DGC-2011 del 10 de octubre del 2011, "*Informe técnico-jurídico sobre las concesiones otorgadas y posteriormente adecuadas mediante resolución RT-016-2009 de la empresa IBW Comunicaciones, S. A.*", en complemento a la respuesta al oficio DFOE-IFR-0620 (Ref. oficio número 10065), por cuanto se constituye en un ejemplo de las acciones tomadas por esta Superintendencia en cumplimiento de sus funciones respecto a la planificación, gestión y control del espectro conferidas por Ley.
3. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 016-077-2011, de la sesión 077-2011, celebrada el 4 de octubre del 2011, mediante el cual se declaró confidencial el informe del oficio 2521-SUTEL-DGC-2011 al cual se refiere el numeral 2 anterior, solicitar a la Contraloría General de la República la declaratoria de confidencialidad de dicho informe, así como el tratamiento y manejo que corresponda.

ACUERDO FIRME.**VI. Asuntos Varios.**

Tema de la Procuraduría General de la República sobre el tema de reservas.

18 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA NO. 085-2011

Interviene el señor George Miley Rojas para manifestar que es prudente dejar constancia de que se recibió el informe de la Procuraduría General de la República sobre el tema de las reservas.

Se sugiere un plan de acciones mediante el cual se realice un análisis por parte de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad y se consideren las implicaciones en el actuar de Sutel y presenten al Consejo un informe en el que se establezcan las acciones a seguir y se ejecute. Lo anterior con el propósito de que se refleje diligencia en el actuar de Sutel.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez explica que en este sentido se camina a un ritmo lento, no se ha cumplido con lo que se ha acordado sobre estos trámites.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Se considera suficientemente atendido este asunto y una vez atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 022-085-2011

Solicitar a Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y a Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercados, que lleven a cabo un análisis del dictamen de la Procuraduría General de la República C-280-2011 del 11 de noviembre del 2011, remitido al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), en relación con el tema de la caducidad de las reservas otorgadas mediante el "Reglamento de Estaciones Inalámbricas" y mediante el "Reglamento de Radiocomunicaciones", de manera que sometan a este Cuerpo Colegiado un plan de acción que deberá seguir la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con lo señalado por la Procuraduría General de la República.

ACUERDO FIRME.

A LAS DOCE Y CUARENTA Y CINCO HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO